

ACTA NÚMERO 2408.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, y transmitiendo en vivo por nuestro Canal de Youtube, los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Dres./as Lucía Vazquez; Fabio Alex Nielsen; Daniela Alejandra Peluso; Pedro Luis Sisti Juan Manuel Álamo; Carmela Percow; Martín Javier Felix Villena Valenti; Gastón Maximiliano Nicocia; Adolfo Brook; María Cristina Cianflone; MaríaTeresita Hiriart; Martín Manuel Ertola Navajas; Germán Gustavo Gerez; Vanesa Elena Temporetti y Josefina Sannen Mazzucco; bajo la presidencia a cargo de la Dra. Marina Mongiardino, se da por abierta la presente sesión.

A continuación, se ponen a consideración las resoluciones de las siguientes Mesas Directivas a saber:

1.- MESA DIRECTIVA 12 DE MAYO DE 2025.-

1. Proyecto de Ley 1677-D-2025. - La presidenta pone a consideración el tratamiento del proyecto del epígrafe de autoría de la Diputada Nacional Lic. Marcela Marina pagano, el cual tiene por objeto, desregular la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, eliminando la obligación del pago de tasas regulatorias, cuotas colegiales o cualquier otro tipo de contribución obligatoria. -

Ante ello, manifiesta la preocupación y el rechazo del proyecto por representar un grave avasallamiento, entre otros, a los principios constitucionales, por los cuales la Provincia se reserva la facultad de regular y delegar el control de la matrícula y disciplinario a los Colegios.

El Secretario manifiesta que es notorio que dicho proyecto cita expresamente como ejemplo el caso particular de la “Abogacía”.

La Vicepresidenta agrega que es importante recordar los antecedentes jurisprudenciales, tales como el fallo reciente de Farmacity S.A, donde la SCBA se ha manifestado en cuanto a que las provincias se han reservado la facultad de regular Cajas y Colegios Profesionales. -

Por último, y dado la preocupación que genera la presentación de este tipo de proyecto, la Presidenta propone, someter a dictamen de las áreas especializadas, dado que el tema amerita tener todos los elementos técnicos necesarios para abordarlo y pronunciarse. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: girar a la Gerencia de Relaciones Institucionales a fin de remitir solicitud de dictamen a los Institutos, Comisiones y Observatorios de: Derecho Constitucional; Derecho Público Provincial y Municipal, Incumbencias Profesionales y Derecho Administrativo, antes del viernes 16 de mayo del corriente. -

2. Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

I) COMISIÓN DE DERECHO DE SALUD – OBSERVATORIO DERECHO DE SALUD – INSTITUTO DERECHO DE SALUD S/ ACTIVIDAD ABORDAJE JURÍDICO DE LA LEY DE SALUD MENTAL –20/5 – AULA 1 –NO ARANCELADA. – Se toma conocimiento que la Sra. Vicepresidenta de la comisión del epígrafe, Dra. THEILLER MARÍA CANDELA presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. -

Detalles:

Abordaje Jurídico de la Ley de Salud Mental Reflexiones sobre el marco jurídico vigente en materia de salud mental,

sus implicancias en la práctica institucional y los desafíos actuales en su implementación
20/5 - 17 HS

BIMODAL: presencial: AULA 1 - 1er PISO SEDE CALP y ZOOM

La jornada tiene como objetivo generar un espacio de reflexión interdisciplinaria sobre el marco jurídico vigente en materia de salud mental, sus implicancias en la práctica institucional y los desafíos actuales en su implementación. Se busca abordar el tema desde la perspectiva judicial, la administrativa y las limitaciones de las obras sociales para resolver situaciones con las estructuras económico-financieras vigentes.

Apertura a cargo:

Dr. Juan Manuel ÁLAMO, Consejero Colegio de la Abogacía La Plata. Subdirector Instituto Derecho de Salud CALP

Disertantes:

Dr. Mariano CARDELLI, Vicepresidente de IOMA

Dra. Sofía SESIN LETTIERI, Abogada. Actualmente se desempeña como Coordinadora del Programa “Buenos Aires Libre de Manicomios” en la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. También es Coordinadora del programa “Salud Mental y Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Dr. Juan Martin DE LUCA, Auxiliar Letrado, Juzgado de Familia N 8 La Plata. Especialista en Derecho de Familia.

ORGANIZADORES:

Comisión de Derecho de la Salud CALP

Observatorio de Derecho de la Salud

ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho de la Salud

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: aprobar la actividad propuesta. -

II) OBSERVATORIO DERECHO LABORAL S/ ACTIVIDAD PRESENTE Y FUTURO DEL TRABAJO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO. EL ROL DE LOS SINDICATOS ACADÉMICA 19/5 y 28/8 – AULA 1 –NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que la Sra. Directora del observatorio del epígrafe, Dra. MARÍA SALÓME CALDERÓN presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. -

DETALLE:

Presente y futuro del Trabajo y del Derecho del Trabajo. El rol de los sindicatos. -

En el marco de la conmemoración del 1º de Mayo DIA INTERNACIONAL del TRABAJADOR y TRABAJADORA.

19/5 y 28/5 Hora: 18 hs.

MODALIDAD PRESENCIAL: Aula Memoria, 1er piso - SEDE CALP

Objetivo:

la actividad propone disertar sobre los cambios legislativos que se vienen produciendo en materia laboral, conforme el siguiente detalle:

- Análisis interdisciplinario de la nueva legislación laboral nacional y sus consecuencias en el mapa del empleo.
- Faz pública y privada de la coyuntura
- Aumento de la informalidad laboral.
- Aspiraciones legislativas del Modelo Nacional y el Modelo de la Provincia de Buenos Aires.
- Nuevas herramientas para el ejercicio profesional en la defensa de las trabajadoras y trabajadores ante un escenario de debate legislativo de reforma.
- Interpretación jurídica y perspectiva gremial para abordar salidas posibles desde el derecho vigente, lo institucional y lo organizacional.

Programa:

Día 19 de mayo:

Disertantes:

MARIA SALOME CALDERON, Abogada, Directora del Observatorio de derecho laboral. Consejera del CALP.

ROBERTO BARADEL, Abogado, Secretario Gral. de SUTEBA, Secretario Gral. CTA de los Trabajadores.

OSCAR DE ISSASI

Secret. Gral de la CTA Autónoma de la Provincia de Buenos Aires, Secretario Gremial de ATE NACION.

Día 28 de mayo:

Disertantes:

SOLEDAD ELICABE, Abogada Directora de Violencia Laboral del Ministerio de trabajo.

GUSTAVO MARIANI, Abogado, delegado laboral a la FACA por el CALP. Ex Coordinador del Consejo Federal del Trabajo.

JORGE WALTER CORREA, Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires

Organizador: Observatorio Derecho Laboral CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: aprobar la actividad propuesta. -

III) INSTITUTO DERECHO ADMINISTRATIVO S/ ACTIVIDAD CURSO TEÓRICO PRÁCTICO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. ACTUALIDAD EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. IMPACTO DE LA LEY DE BASES 27.742.19/5 al 08/07 – AULA IGUALDAD – NO ARANCELADA: Se toma conocimiento que el Sr. Director del instituto del epígrafe, Dr. PABLO PERRINO presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

DETALLE:

Curso teórico práctico para el ejercicio profesional. Actualidad en materia de procedimientos administrativos en el orden nacional, provincial y municipal. Impacto de la Ley de Bases 27.742.

Inicio 19-5 Hora: 18 a 20 hs

Clases:

Lunes 19-5 – 2-6 – 9-6- 23-6 – 30-6 – 7-7

Martes 8-7

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA POR LA IGUALDAD - 2DO PISO - SEDE CALP

Expositores:

Pablo E. PERRINO – Nicolás DIANA - Santiago PÉREZ TERUEL – Yanina OLIVARES - Álvaro Bautista FLORES - María Emilia MAMBERTI - Miguel H.E. OROZ - Guillermo F. RIZZI - Juan GARDA – Osvaldo H. BEZZI - Martín Renato ESPINOZA MOLLA – Beltrán GOROSTEGUI – Franco GAMBINO – Carlos Marcelo LAMOGLIA – Luis A. MELAZZI -

Jimena ZICAVO - Nadia PEIRANO -
Gabriela SALA

Moderadora:

Cecilia Mara RODRÍGUEZ

PROGRAMA:

Lunes 19 de mayo

Palabras de apertura del curso a cargo del Director del Instituto de Derecho Administrativo, Pablo E. PERRINO

Balance y perspectivas del procedimiento administrativo. La relevancia de los organismos de asesoramiento y control en la actualidad.

Nicolás DIANA y Santiago PÉREZ TERUEL

Lunes 2 de junio

Procedimiento administrativo. Fines y funciones. Principios que lo rigen. El derecho de defensa en el procedimiento administrativo. Regulaciones en el orden nacional, provincial y municipal.

Yanina OLIVARES, Álvaro Bautista FLORES y María Emilia MAMBERTI

Lunes 9 de junio

Iniciación del procedimiento administrativo – legitimación – reclamo - recursos administrativos – agotamiento de la vía administrativa.

Miguel H.E. OROZ, Guillermo F. RIZZI y Juan GARDA

Lunes 23 de junio

El tiempo y el procedimiento administrativo. Plazos. Caducidad del procedimiento. Pronto despacho. La garantía del plazo razonable en el procedimiento administrativo.

Osvaldo H. BEZZI y Martín Renato ESPINOZA MOLLA

Lunes 30 de julio

La intervención de los organismos asesoramiento jurídico en los ámbitos nacional, provincial y municipal. El dictamen jurídico administrativo, su elaboración y contenido.

Beltrán GOROSTEGUI y Franco GAMBINO

Lunes 7 de julio

La intervención de los organismos de control en los ámbitos provincial y municipal.

La vista del Fiscal de Estado. El rol de Contaduría General de la Provincia.

Carlos Marcelo LAMOGLIA, Luis MELAZZI y Jimena ZICAVO

Martes 8 de julio

Nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en los procedimientos administrativos. Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA) – Sistema electrónico Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC).

Nadia PEIRANO y Gabriela SALA

ORGANIZADOR:

ÁREA ACADÉMICA: Instituto Derecho Administrativo CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: aprobar la actividad propuesta.-

3. Gerencia Gral. Tec. Jca.-

I) JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2 - LA PLATA s/ INFORME VISITAS INSTITUCIONALES. - Informan Visita institucional realizada el pasado 6 de mayo del corriente a la Unidad Penitenciaria N° 1 de Lisandro Olmos, correspondiente al primer semestre del año en curso Marzo/Julio.-

Todo lo que se tiene presente. -

TEMAS DE TRATAMIENTO RESERVADO

(...)

4. Gerencia Gral. de Administración Interna. -

TEMAS DE TRATAMIENTO RESERVADO

(...)

2- MESA DIRECTIVA 19 DE MAYO DE 2025.-

1.- Presidencia

I) **Acto Universidad del Litoral.** - Da cuenta la Presidenta que por invitación de dicha institución el día 14 de mayo del corriente ha asistido al acto conmemorativo al *40º Aniversario Juicio a las Juntas de la última Dictadura Militar*, organizada por la Facultad de Ciencias Jcas. y Sociales de la Universidad del Litoral. -

En el mismo se efectuó el reconocimiento a los Jueces de la Cámara Federal: Guillermo Ledesma, Ricardo Gil Lavedra y Jorge Valerga Araoz quienes participaron de un Conversatorio en el cual relataron sus experiencias vividas en el contexto de los juicios de trascendental importancia para la historia del país. -

XXXVIII Jornadas Nacionales - Foro Federal de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA)– Da cuenta la Presidenta que los días 15 y 16 de mayo ha asistido, como representante del estamento de la abogacía en el Consejo de la Magistratura de la Pcia. de Bs. As, a las referidas Jornadas

las cuales se llevaron a cabo en el Centro Provincial de Convenciones de Paraná y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe. -

Durante los dos días de Jornadas se abordaron temáticas de interés para todos los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento del país, que incluyeron conversatorios sobre la Inteligencia Artificial como herramienta de transformación en la justicia, la modernización de los sistemas de selección de magistrados, la institucionalización del Consejo de la Magistratura como órgano vinculante en el proceso de selección de magistrados, a continuación, se transcribe programa:

JUEVES 15 - ENTRE RIOS

APERTURA:

ROGELIO FRIGERIO

Gobernador de la provincia de Entre Rios

EDITH MIRIAM CRISTIANO

Presidenta del FOECMA Presidenta del Consejo de la Magistratura de Terra del Fuego,

MAURO VAZÓN

Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Rios Secretario de RR del FOECMA

ROSARIO ROMERO

Intendente de la ciudad de Paraná

LEANDRO PORTELA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Entre Rios

1º PANEL

"IA COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN EN LA JUSTICIA: DESAFÍOS, LÍMITES Y OPORTUNIDADES"

MARINA BERICUA

Abogada. Directora de Asuntos Públicos, Corporativos y Legales de Microsoft Argentina y Uruguay.

SEBASTIAN C. CHUMBITA- BUENOS AIRES

Director del Laboratorio de innovación Tecnologías URL-LAB

GABRIEL CHIRAN - SALTA

Presidente del Consejo de la Magistratura y Vocal de la Corte Suprema de Justicia de Salta.

Vocal del FOECMA

RAFAEL LUCCHELLI - CHUBUT

Presidente del Consejo de la Magistratura de Chubut Vocal del FOECMA

Moderador: Luis Duacostella Arbizu

2º PANEL: "HACIA UNA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS"

JAVIER GRONDA - JUJUY

Secretario de Justicia de Jujuy.

CLAUDIA LEVIN - SANTA FE

Ex Secretaria Académica de la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Nación Decana de la FCJS de la UNL.

MARTIN ACEVEDO MIÑO ENTRE RIOS *Secretario de Justicia de Entre Rios*

ESPACIO PARA PREGUNTAS Y DEBATE

Moderador: Rodrigo Devinar

VIERNES 16 – SANTA FE

3º PANEL: PANORAMA DE LOS CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA COMO ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Apertura SANTIAGO MASCHERONE

Sectorio de Justicia y es Presidente del Consejo de la Magistratura de Santa Fe

MARIANO CANDIOTI - SANTA FE

Secretario de Justicia de Santa Fe (2013-2015) Consejero del Consejo de la Magistratura de la Nación (2006-2010)

MIGUEL PIEDECASAS - SANTA FE

Ex Presidente del Consejo de la de la Magistratura de la Nación, representante del estamento de los abogados del interior

ESPACIO PARA PREGUNTAS Y DEBATE

Moderador: María Florencia Ba

CIERRE:

MAXIMILIANO PULLARO

Gobernador de la provincia de Santa Fe

Asimismo, la Dra. Mongiardino destaca la importancia de poder participar en estas actividades de relevante intercambio para los Consejos de todo el país.

Lo que se tiene presente. -

2.- Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales. -

I) ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

a) INSTITUTO DERECHO MIGRATORIO s/ Actividad Régimen Migratorio y de Visas en

los Estados Unidos de Norteamérica Observatorio Derecho Laboral. – 23/5 – ZOOM – ACTIVIDAD NO ARANCELADA- Se toma conocimiento que la Sra. Directora del instituto del epígrafe, Dra. DIANA ASMAT NARRO presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. -

A saber:

HORARIO: de 15 a 17 hs.

MODALIDAD: Virtual ZOOM

DISERTANTE:

Philip E. Berns, abogado. Universidad de Pace, Escuela de Leyes. Litigante en Connecticut: Cortes judiciales del Estado de Connecticut (Registro: 409503), desde 1994. New York: Oficina de Administración de la Corte del Estado de New York (Registro: 2638443), desde 1994 y Asociaciones Profesionales: Barra de Abogados del Estado de New York (# 2638443). Miembro desde 1994 - actualidad. Actualmente dictando cursos acerca del régimen migratorio norteamericano, en el Consulado de Perú en Hartford (Estados Unidos).

Moderadora:

Dra. Diana Rocio ASMAT NARRO

Directora del Instituto de Derecho Migratorio CALP

ORGANIZA:

ÁREA ACADÉMICA CALP Instituto Derecho Migratorio CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) OBSERVATORIO DERECHO ADMINISTRATIVO s/ Actividad Presentación del Libro: Derecho Administrativo Municipal del Dr. Orlando PULVIRENTI - 26/05 – SALA BIBLIOTECA – ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que el Sr. Director del observatorio del epígrafe, Dr. RAMIRO PALACIOS VALLEJOS presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. -

A saber:

26/5 - 11 HS

MODALIDAD PRESENCIAL: SALA BIBLIOTECA.

APERTURA A CARGO

Dr. Ramiro PALACIOS VALLEJOS

Director del Observatorio de Derecho Administrativo CALP

DISERTANTE:

Dr. Orlando PULVIRENTI

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UBA,

Dr. Ramiro Palacios Vallejos

Dr. Juan Azcune

Dr. Alvaro B. Flores

Dr. Valdemar Boldagorry.

Organizador: ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y CLÍNICAS JURÍDICAS: OBSERVATORIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

c) ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA s/ Actividad Capacitación: Responsabilidad parental. Régimen de Comunicación y Cuidado personal. Derechos del niño, niñas y adolescentes – 28/05 – AULA IGUALDAD – ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que la Sra. Subdirectora del área del epígrafe, Dra. ISABELA CASTAÑEDA presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

A saber:

28.05 - 17 horas

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA IGUALDAD

Dicha charla estará destinada a las y los colaboradores del Consultorio Jurídico Gratuito y a las y los colegas en general que quieran participar.

Disertantes

Dra. Gimena Carvajal.

Vicepresidenta Comisión de Derecho de Familia CALP

ORGANIZADORES:

Área de Acceso a la Justicia CALP: Consultorio Jurídico Gratuito

Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

d) COMISION DEL INTERIOR s/ Actividad Capacitación: La Protección de Datos y la Inteligencia Artificial – 30/5 – BIMODAL: AULA 1 - ZOOM – ACTIVIDAD NO ARANCELADA. - Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. SANDRA ALGERI presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad

A saber:

30.05 - 14 HS.

MODALIDAD PRESENCIAL: Aula 1 - 1er Piso Sede CALP

MODALIDAD VIRTUAL: ZOOM

Programa

TEMÁTICAS Y DISERTANTES:

LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Dr. Francisco PONT VERGES

Docente de Derecho Procesal Penal y Derechos humanos en la UCA, docente de Litigación oral en la UCA Y docente en litigación oral de la Escuela de capacitación del ministerio público de la Pcia. de Bs. As. y de la ONG " Unidos por la Justicia", Secretario de Política Criminal, Instrucción Penal y coordinación fiscal de la procuración general ante la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs As. EX JUEZ en lo Criminal del Departamento Judicial de San Martín

LA PUESTA EN MARCHA DE UNA OFICINA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Dr. Rodrigo Ezequiel BIONDA

Abogado. Juez en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs.As., Docente de grado y Posgrado en Universidades y Organismos Nacionales y extranjeros

INTERRELACION ENTRE LA PROTECCION DE DATOS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Dr. Federico ALVAREZ LARRONDO

Abogado. Dr. en Derecho. Coordinador del Comité de expertos sobre I.A. de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Profesor titular de la cátedra de " Inteligencia Artificial, Tecnología y Derecho" (UNMdP). Profesor de Derecho Societario.

LA VINCULACIÓN ENTRE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES Y EL COMPLIANCE

Dra. Josefina MAGYARI

Abogada. Co- Funder de equitas consultora (entidad especializada en compliance).

MODERADORES:

Dra. Yamila WALTER

Presidenta Comisión de Abogacía Digital CALP

Dra. Sandra ALGERI

Presidenta de la Comisión del Interior CALP

ORGANIZA:

COMISION DEL INTERIOR CALP

ASOCIACION DE ABOGADOS DE SAN MIGUEL DEL MONTE

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

e) CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS s/ Actividad Presentación libro “Perspectiva de género en el litigio penal” de la Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina – 05/06 – SALA BIBLIOTECA– ACTIVIDAD NO ARANCELADA.- Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta del consejo del epígrafe, Dra. PAULA ABERASTEGUI presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad.

A saber:

05.06 - 17 HS.

MODALIDAD PRESENCIAL: SALA BIBLIOTECA

Disertantes:

Dra. Mariana Barbitta

Fundadora y Presidenta de la Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina (AMPA)

Dra. Lucía Mercedes Catuogno

Funcionaria del MPF de la Nación.

Dra. Magali Ledesma

Socia Integrante de AMPA Y APLP

Dra. Paula Aberastegui

Presidenta del Consejo de Articulación de Políticas de Género, Diversidades y Disidencias CALP

Dra. Martina Raffetto

Directora del Instituto de Política Criminal CALP

Organizadores

Consejo de Articulación Institucional de Políticas de Género, Diversidades y Disidencias CALP

Área Académica: Instituto de Política Criminal CALP

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

f) AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL s/ Actividad Consultoría de Contratos y Derecho inmobiliario – Actualidad del Contrato de Corretaje Inmobiliario - 19/06 – AULA IGUALDAD– ACTIVIDAD NO ARANCELADA.- Se toma conocimiento que la Sra. Consultora del área del epígrafe, Dra. Claudia Viviana Schvartzman presenta nota solicitando autorización para la realización de la referida actividad. – A saber:

Generalidades del contrato de corretaje inmobiliario. Comisión. Cláusula contractual.

Autorización de venta. Ley 10.943 de Martilleros y Corredores Públicos. Participación de una o más inmobiliarias. Análisis de fallos recientes. -

19.06 - 16 hs

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA IGUALDAD - 1ER PISO SEDE CALP

Apertura y moderación a cargo de:

Dra. Claudia Viviana Schvartzman

Consultora de Contratos y Derecho inmobiliario CALP

Disertante:

Dr. Leandro Adrián Banegas

Juez de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata (SALA II)

ORGANIZADOR:

AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL CALP: Consultoría de Contratos y Derecho Inmobiliario. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

II). COMISIÓN DEL INTERIOR: INFORMA NUEVAS AUTORIDADES ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE SALADILLO. - Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. SANDRA ALGERI presenta nota dando cuenta de las nuevas autoridades electas por la Asociación de Abogados de Saladillo para el periodo 2025.

A saber:

PRESIDENTE: DR. CARLOS PEREZ CAVLLI

VICEPRESIDENTE: DR. JUAN CRUZ SALVATIERRA

SECRETARIA: DRA. GABRIELA TUFRÓ

PROSECRETARIA: DRA. STELLA DORTONA

TESORERA: DRA. SANDRA GARCÍA

PROTESORERO: DR. FERNANDO LUCIO FOSCO

1ER VOCAL TITULAR: DRA. MARTA ITURRALDE

2DO VOCAL TITULAR: DR. ALFREDO FALASCO

1ER VOCAL SUPLENTE: DR. GUILLERMO LOPEZ

2DO VOCAL SUPLENTE: DR. MARIO BUEZAS

COMISIÓN REVISORA DE CUENTA

1ER REVISOR TITULAR: DR. GABRIEL DESTRO

2DO REVISOR TITULAR: DRA. PAULINA TEBE

1ER REVISOR SUPLENTE: DRA. CAROLINA RANDAZOO

2DO REVISOR SUPLENTE: DRA. MARCELA DI CANDIA

La Presidenta manifiesta su felicitación y augura una buena gestión a las nuevas autoridades.-.

3.- Gerencia Gral. Tec. Jca. -

TEMA DE TRATAMIENTO RESERVADO

(...)

No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes. -

3.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados del 6 de mayo al 19 de mayo del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: GONZALEZ, MIGUEL ANGEL; PEREZ CARNEVALI, ALBERTO PABLO; TORRE, GERMAN RAUL; BASSANI, ANGEL MARCELO; VALENZUELA, JUAN IGNACIO; COUTTULENC, ELSA CARMEN; VEDIO, JULIO EZEQUIEL; ZOULEMIAN, JAVIER GUSTAVO; SEMILLA, JOSEFINA; OLMEDO BARRIOS, SEBASTIAN; **FALLECIDO:** BERTONE, MONICA CRISTINA; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** ARENILLA GONZÁLEZ, FLORENCIA ; FERREIRO, PEDRO; VEDIO, JULIO EZEQUIEL; DAVICO, LUCAS; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** OVIEDO, MAXIMILIANO; **JURAMENTO:** MARTIN VALENZUELA, MANUELA; PISCICELLI, MARIA MICAELA; ALE, ROCIO SOLEDAD; ARENILLA GONZÁLEZ, FLORENCIA ; CATULLO , TIARA SOLEDAD; CAVALERI, VALENTINA; CERNUSCHI, ROMINA PAULA; COSTA, TOBIAS; DI GIACOMO, AGOSTINA; ETCHEGARAY, CONSTANZA; FERREIRO, PEDRO; GALLARDÓN GIGANTE, MARÍA SOL ; GARCIA, SHEILA; GARCIA IGLESIAS, MARINÉ ISABEL; JUAN, LUCIA MACARENA; LAMELZA BURGOS, CAMILO NICOLAS; LUCAS, MARIA BELEN; MALALÉ, SEBASTIÁN TOMÁS ; MATTAROLLO, LUCIA ALEJANDRA; MERLO, RICARDO OSVALDO; OVIEDO, MAXIMILIANO; PALMA, ROSARIO; PAZ, SANTIAGO; PEREYRA, ESTEBAN MANUEL; PORTO ARIET, VALENTINA; RAGO, MARIANA; RONCOLI, MARIA BELEN; SAFI, VALENTINA; SUAREZ, ROCIO PILAR; VARGAS SASO, CYNTHIA SOLEDAD; VEDIO, JULIO EZEQUIEL; VELASCO, GIMENA LUCIA; VILLEGAS, MARIA VICTORIA; COLATTO , JORGELINA BEATRIZ; EULER, ANDRES OSCAR; **PASE A OTRO COLEGIO C/INCOMPATIBILIDAD:** GOMARA GALLIA, JOAN MANUEL; **REHABILITACIÓN:** VEGA, MARIA EUGENIA; BORDON, MARCELO DANIEL; GIRBAL, MARIA EUGENIA; URRIZA, MARIA FLORENCIA; MIGUEZ, FRANCISCO ALEJANDRO; ECHEVERRIA, GUILLERMO

ESTEBAN; GANDO, LAURA MARCELA; PAVON, CELIDE BEATRIZ; ULLUA, NATALIA; SEMINARA, FRANCISCO JAVIER; VILLARREAL, JUAN MANUEL; PALLUZZI, JUANA GRACIELA; FIGUEROA, ALBERTO OSCAR; CASERES, PATRICIA CATALINA;

Lo que se tiene presente. –

4.- INFORME PRESIDENCIA. -

a.- Puesta en funcionamiento las Asesorías Registrales en el CALP.- La Dra. Mongiardino, da cuenta que el miércoles 28 de mayo, se dará inicio al servicio de asesorías registrales, en el marco del convenio recientemente firmado con el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As. El servicio se prestará en el espacio de coworking de nuestra biblioteca, de forma presencial y virtual cada 15 días en el horario de 9 a 13:30Hs. La modalidad virtual fue, a fin de que los/as abogados/as del interior tuvieran la posibilidad de evacuar sus consultas. La inscripción es previa a través del link que se encuentra en nuestra página web.

También, destaca que se habilitó un mail para consultas asesoria.registral@calp.org.ar.

Por su parte el Dr. Álamo, destaca la necesidad que existía de tener un servicio como el que se está implementando. Y recuerda que el Instituto de Derechos Reales, se reúnen los segundos martes de cada mes, para todos/as aquellos/as colegas que quieran participar y/o tengan alguna consulta que realizar.

Finalmente, la Dra. Mongiardino agrega que como gestión están muy contentos por este logro y que continuarán en esta línea, trabajando para seguir sumando nuevos servicios y beneficios para los/as abogados/as, para mejorar y hacer más fácil el ejercicio de la profesión.

Lo que se tiene presente.-

b.- Dictámenes proyecto de ley N°1677– D-25.- La Dra. Mongiardino, informa que se ha tomado conocimiento del proyecto de ley presentado por la legisladora Marcela Pagano, por el cual se busca desregular la actividad de profesionales universitarios y no universitarios. Atento el avasallamiento de nuestras incumbencias, es que se decidió en la reunión de la Mesa Directiva del pasado 12 de mayo, girar a dictamen de las áreas correspondientes del Colegio a fin de que puedan darnos material acerca de su opinión sobre este proyecto.

A continuación, se transcriben los dictámenes a saber:

I) “COMISIÓN DE DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL -

DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025

*Atento a lo requerido mediante Memorando 102/25, se cumple en emitir el presente en relación al Proyecto de Ley Nacional N° 1677-D-2025, a través del cual **se impulsa la desregulación de la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, y la eliminación de tasas regulatorias, cuotas colegiales u otro tipo de contribución, a través de la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 2293/92 de Ejercicio Profesional.***

En principio, dicho proyecto implicaría una seria afectación a las garantías contenidas en la Constitución Nacional (artículo 121) y un avasallamiento hacia los poderes reservados y facultades no delegadas por las provincias a la nación, plasmadas en sus respectivas constituciones.

En tal sentido, cabe tener en cuenta que de los considerandos del Decreto N° 2293/92 surge el tratamiento oportuno de las competencias en la materia, reconociendo la potestad de la Nación para entender en la formación, estudios y títulos cuando tengan validez nacional; destacándose que ello no constituye una limitación al Poder de Policía de las Provincias, que mantienen la facultad de vigilar el correcto ejercicio de las profesiones dentro de sus jurisdicciones; siendo de pacífica aceptación y reconocimiento, ya por un término superior a treinta años, la inscripción en la matrícula colegial como único requisito para el ejercicio profesional.

La Provincia de Buenos Aires reconoce y garantiza la constitución y desenvolvimiento de los colegios o consejos profesionales, en el artículo 41 de la Constitución Provincial, calificándose por la doctrina y la jurisprudencia como personas jurídicas públicas no estatales, contempladas de manera implícita en el art. 146 inciso a) in fine del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), que expresa “...y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter”.

Del análisis armónico de las cartas magnas nacional y provinciales, deviene la potestad indiscutida e indelegable de estas últimas sobre la regulación del ejercicio de la profesión en cada una de las jurisdicciones; y en virtud de ello es que se han dictado las normas correspondientes para numerosas profesiones (abogacía, medicina, arquitectura, ingeniería, etc.), legislación provincial que no podría ser invalidada o alterada por la norma nacional.

La creación de un “Registro Nacional de profesionales universitarios y no universitarios en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN”, y la obligación de inscripción en el mismo, sustituyendo la inscripción en la matrícula colegial; e incluso la exigencia a los Colegios, Consejos y Asociaciones de profesionales, de suministrarle la “información actualizada”, importaría una desregulación inconstitucional de estas entidades,

la virtual imposibilidad de dar continuidad a su existencia y a las prestaciones que brinda al matriculado; todo ello sin perjuicio de la inseguridad emergente del traspaso de datos personales a un organismo nacional centralista sin aval constitucional.

El proyecto ha merecido rechazo por un sinnúmero de entidades colegiales, tal el caso de la Confederación General de Profesionales de la República Argentina, la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social, y la mayoría de federaciones. Asociaciones y Colegios de todo el país, no solamente por el avasallamiento institucional y el vaciamiento e inestabilidad que provocaría en los sistemas de ejercicio profesional, de prestación y de previsión social que otorgan protección y seguridad jurídica a los matriculados; sino por la ignorancia o desprecio que conlleva, hacia las valiosas acciones que desarrollan los Colegios Profesionales.

Entre las organizaciones profesionales podemos mencionar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados <https://www.facebook.com/100067170602601/posts/en-relaci%C3%B3n-al-proyecto-de-ley-no-1667-d-25-cuyo-objetivo-es-desregular-todas-la/1002327402016271/> argumentando que la regulación y el control de las profesiones liberales corresponden a las provincias, basándose en fallos de la Corte Suprema. Estos fallos citados incluyen los casos "Cavallo Álvarez, Sandra c. Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Prov. de Salta s. acción meramente declarativa" y Farmacity S.A. c. Fisco de la Pcia de Bs As y otro s. pretensión anulatoria".

El proyecto de ley N° 1667-D-2025 genera entonces controversia. Si bien busca simplificar la regulación profesional, enfrenta fuertes críticas por su posible impacto negativo en la calidad de los servicios, la protección del consumidor y la estabilidad económica.

La experiencia internacional y la situación actual en Argentina sugieren que una desregulación apresurada y sin un análisis profundo de sus consecuencias podría tener efectos adversos.

Ello es así, por cuanto la actividad colegial, en cumplimiento y resguardo de la norma regulatoria, no se limita al otorgamiento de la matrícula, sino que brinda capacitación permanente, controla el ejercicio acorde a las normas de ética y disciplina, actúa en defensa de los intereses de los matriculados y procura la jerarquización permanente de la profesión; todo lo cual se convertiría de imposible cumplimiento en caso de modificarse el Decreto N° 2293/92 bajo las premisas propuestas.

Por todo lo expuesto, y contestes con las opiniones precitadas, se estima correspondería rechazar el proyecto de ley en todos sus términos y alcances. Presidenta: Ángela Bedouret - Vicepresidenta: Sandra Mayol - Secretaria: Paula Frachia."

II) COMISION DE INCUMBENCIAS -

DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025

"Empero habérsele dado como corresponde participación -entre otras- a la Comisión de Derecho Constitucional y al Instituto de Derecho Constitucional, podemos adelantar que en nuestra visión y ponderando adecuadamente los textos de ese cuño, el proyecto resulta **claramente inconstitucional**, en tanto violenta la cláusula del art.121 de la Constitución Nacional, en la medida en que el poder de policía profesional no ha sido delegado por el estado de buenos aires a la confederación argentina al tiempo de su incorporación.

El proyecto invade competencias provinciales exclusivas (art. 121, CN), ya que la regulación de profesiones liberales, como la abogacía, corresponde a las provincias, según la Corte Suprema (Cavallo Álvarez, FSA 16491/2015/CS1; Farmacity, Fallos: 344:1557). Así, los proyectados arts. 1° y 2°, que desregulan profesiones y crean un Registro Nacional, carecen de validez constitucional. Ese Registro Nacional (art. 2°) es impreciso en sus criterios operativos y desconoce la diversidad de regulaciones provinciales. Subordinar a los colegios como "sedes de matriculación" (art. 3°) afecta su autonomía, contrariando su rol como entes públicos no estatales.

en segundo término y siempre en el plano formal, el proyecto, de alcanzar hipotéticamente el estatus de ley, sería aplicable solo a los territorios en los que la nación ejerza jurisdicción, con lo que el mismo texto contiene una indisimulable contradicción al invitar a las provincias a adherirse a la misma, reconociendo así su insuficiencia y la precariedad de su economía.

de la contradicción ideológica, (¿el estado reasume directamente el ejercicio de la regulación profesional que oportunamente delego en los colegios?) de su autora con su filiación, no hacemos más que señalarla como prueba de su incoherencia intelectual de la que deriva este proyecto.

La abogacía, regulada por la Ley 5177 y la Ley Nacional 27.423, requiere colegios profesionales para controlar la matrícula, sancionar faltas éticas, garantizar formación continua y defender la independencia profesional. El art. 5°, al prohibir las cuotas colegiales obligatorias, compromete la sostenibilidad de estas funciones, afectando la

calidad del servicio y el sistema judicial. La matrícula en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – donde hipotéticamente de ser ley ese proyecto podría regir, (2,6 UMA, aprox. \$175.800 en 2025) es razonable y está avalada por la jurisprudencia (Fallos: 320:89). y en materia específica de incumbencias, estimamos que no agrava más la ya grave situación que las mismas arrastran desde que en 1980 las universidades -todas- perdieron hasta el día de hoy su atribución de fijarlas, y desde 1994 se modificó el sistema de educación superior, eliminándolas directamente para suplantarlas por el sistema de "educación por competencias" (de estirpe claramente economicista) que ha derivado finalmente en la determinación por el poder ejecutivo nacional de "actividades reservadas al título", en un proceso en el que se ha soslayado sistemáticamente a la colegiación legal, sin reacción de la misma, pese a los llamados de atención y/o alerta que tanto los que suscribimos el presente -antes y ahora- como otros muchos colegas de esta y otras jurisdicciones de nuestro país hemos formulado oportuna pero infructuosamente a todas las instancias de la colegiación. Dr. Varela Fernando Juan José - Presidente - Dr. LOFEUDO ISMAEL Vicepresidente."

III) COMISIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL - DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025

"De nuestra mayor consideración:

Por su intermedio, viene a esta Comisión requerimiento de la Mesa Directiva del CALP mediante el cual se solicita dictamen técnico sobre el **proyecto de ley No. 1667-D-2025 (Dip. Marcela Pagano) - Desregulación Profesionales Universitarias / No Universitarias**, de público conocimiento y cuyo texto fuera remitido.

En atención a las incumbencias de esta Comisión de Derecho Constitucional se eleva a vuestra consideración el presente dictamen técnico:

I. Aclaración Preliminar:

Corresponde previamente aclarar que, ante una lectura integral del mismo, tanto en su articulado como en sus pretensos fundamentos, son tantas las deficiencias, vicios, incongruencias y dislates jurídicos que concurren en el proyecto en cuestión, que por sí mismos dificultan un abordaje con rigor metodológico, pues el objeto de análisis es en sí mismo absurdo.

Con el calificativo de "absurdo" al contenido del proyecto se sigue, *mutatis mutandi*, la doctrina que aborda tal temática. Se destacan las contribuciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en la doctrina corresponde tener en cuenta aportes como las investigaciones del Dr. Leandro Giannini¹ (2016: 467), en las que analiza sus variantes, con una fórmula condensada que permite sostener que la configuración del absurdo requiere la acreditación de un error grave, grosero y fundamental [caracteres], plasmado en una conclusión incoherente y contradictoria en el orden lógico formal [absurdo formal], o, como en este caso, incompatible con el marco constitucional, convencional y la realidad jurídica objetiva de la matriculación colegial de las profesiones en el país [absurdo material].

II. Inconstitucionalidad y anticonvencionalidad de la norma propiciada

II.1. Análisis constitucional

Se advierte que el presente se trata de un proyecto de evidente inconstitucionalidad, ya que sus pretensiones representan una clara intromisión sobre las competencias reservadas por las provincias, es decir, repugna el sistema federal establecido en el artículo 1° de la Constitución Nacional y sus normas complementarias (Preámbulo, arts. 5°, 121, 122 y cc.). El Artículo 121 de la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal, incluyendo la facultad de reglar el ejercicio de las profesiones, tanto universitarias como no universitarias. Este principio fundamental, pilar del sistema federal argentino, ha sido consistentemente ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una extensa e inveterada jurisprudencia.

Por su parte, el artículo 125 (incorporado con la reforma constitucional de 1994), en su segundo párrafo, contiene una expresa reserva y conservación de facultades de las provincias sobre la creación de organismos de seguridad social para los profesionales. Veinte años antes de la reforma constitucional e incorporación del art. 125 al texto de nuestra Carta Magna, el tema de constitucionalidad de las cajas de profesionales locales ya había sido abordado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Sánchez Marcelino y otro c/ Caja Forense de la Provincia del Chaco" (Fallos 286:187, sentencia de 21-08-1973), poniendo el foco de su fundamento en el ejercicio de los poderes no delegados por las provincias a la Nación. Así, la Corte Suprema interpretó, con absoluta contundencia a la

¹ Giannini, Leandro J. "La doctrina del absurdo en la experiencia de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires", Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Año 13 / Nº 46 - 2016. ISSN 0075-7411. Pág. 467.

legislación local en materia de previsión y seguridad social para profesionales, como el ejercicio de facultades reservadas, no delegadas a la nación. La interrelación existente entre la matriculación profesional y el sistema previsional propio conforman un binomio trascendental para el ejercicio de las profesiones. La defensa de las incumbencias y honorarios profesionales de la abogacía que realizan los Colegios, redundan asimismo en una defensa de nuestros aportes previsionales.

En este sentido, la delegación en organismos profesionales del control del ejercicio regular de sus labores y un régimen adecuado de disciplina y su plena constitucionalidad ha sido reconocida por la CSJN en numerosos fallos. Así, en Fallos 237:397 (sentencia de 8 de abril de 1957) ha señalado nuestro máximo tribunal constitucional que, para el desempeño de la función de policía de las profesiones se ha preferido, con acierto, atribuir el gobierno de las mismas “a sus miembros y no crear nuevos y numerosos organismos administrativos. Son aquéllos quienes están en mejores condiciones para ejercer la vigilancia permanente e inmediata, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de la misma”.

En consonancia con ello, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 41 que “la Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas, y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales”.

Es de tal magnitud y trascendencia este mandato constitucional bonaerense contenido en el artículo 41 que incluso, en la misma Constitución encontramos otras normas con especial referencia al gobierno de la matrícula profesional provincial, con asignación de tareas de encumbrado valor institucional. Así, en el artículo 175, en cuanto hace referencia a la composición del Consejo de la Magistratura alude a la integración con representantes “de la institución que regula la matrícula de los abogados en la Provincia”.

Otra norma fundamental en los contenidos de la Constitución bonaerense es el artículo 182 que alude al funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y que prevé en su integración la designación de cinco abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembro de dicho Tribunal.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales bonaerenses, las funciones que la ley 5177 pone en cabeza de los Colegios de la Abogacía son numerosas, extensas, fundamentales y de profundo compromiso con la calidad y el fortalecimiento de la democracia, que al mismo tiempo nos compelen, con solidaridad y asistencia mutua al fortalecimiento de nuestras incumbencias profesionales, a la correcta administración de justicia, y a la defensa de las instituciones republicanas.

II.2. Análisis convencional

Teniendo presente la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos conforme el artículo 75 inc. 22 de la CN, entre los que se incluye la Convención Americana de Derechos Humanos se destaca en este breve apartado la plena convencionalidad del funcionamiento de los colegios profesionales. Son fundamentales las tareas de los profesionales de la abogacía a la luz del artículo 8° de la Convención.

Los Colegios de la Abogacía cumplen un rol esencial en múltiples aspectos que hacen al ejercicio de derechos básicos de la ciudadanía toda, tales como los patrocinios jurídicos gratuitos para garantizar el acceso a la justicia a los más vulnerables y realizar el derecho a la tutela judicial continua y efectiva (de conformidad al artículo 15 de la Constitución bonaerense), como formadores y capacitadores permanentes a través de las áreas académicas, sin olvidar las funciones éticas y disciplinarias en la profesión y velar por el correcto desempeño de quienes administran justicia.

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han destacado que la colegiación obligatoria de profesionales de la abogacía es una institución de larga trayectoria en casi todos los países del mundo occidental y han sido coincidentes en darle al Artículo 16 de la Convención, en relación con la colegiación obligatoria de profesionales, un alcance compatible con las exigencias del bien común en una sociedad democrática².

III. Objeto. Contradicción e incoherencia que presenta

Según el proyecto el objeto de la ley tiene como objetivo “desregular la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, eliminando la obligación del pago de tasas regulatorias, cuotas colegiales o cualquier otro tipo de contribución obligatoria que restrinja o condicione el ejercicio profesional, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los profesionales, promoviendo el ejercicio libre de la profesión en diferentes jurisdicciones”.

Además de ser claramente inconstitucional por violentar las bases del federalismo argentino y transgredir facultades de las provincias no delegadas a la Nación, este artículo en sí mismo

² <https://www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/Argentina9777b.htm> INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1987-1988. Petición del señor Alberto R. Albarracín y otros.

resulta contradictorio, incoherente, reduccionista y carece de toda lógica. Lejos de la mentada “desregulación” que enuncia, tiende a la re-regulación, de manera inconstitucional poniendo la tarea en responsabilidad y bajo la órbita de un Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional.

En efecto, según el Diccionario de la Real Academia Española, “desregular” significa: “eliminar total o parcialmente las reglas o normas a las que debe ajustarse algo especialmente una actividad económica”. Ante ello, se concluye que, por el contenido del proyecto se pretende eliminar lisa y llanamente a la colegiación como tal, volviendo a una re-regulación por parte del Estado, ignorando funciones básicas y esenciales tales como velar por la disciplina de las profesiones, las incumbencias, la defensa de honorarios y aportes, las tareas fundamentales y las exigencias que las profesiones con título habilitante y colegiación obligatoria poseen para el bien común en una sociedad democrática, tal como lo sostiene el sistema interamericano de derechos humanos.

De prosperar este proyecto de ley la seguridad jurídica, la protección de los derechos individuales y colectivos, el interés público y hasta la convivencia social democrática estarían en gravísimo riesgo. Se ignora lo que implica la colegiación profesional y se la desconoce en grado tal que la reduce al mero pago de una matrícula. No advierte que el intrusismo, la mala praxis, el ejercicio ilegal de una profesión, la impericia, la negligencia o la falta de diligencia profesional podría dejarnos a la sociedad en su conjunto en total desprotección frente a prácticas o acciones deficientes o fraudulentas.

La inconstitucionalidad manifiesta, el absurdo en el que incurre, la desprotección que implicaría para las profesiones y para la comunidad en su conjunto, la inseguridad e imprevisibilidad jurídica que ocasionaría más los daños irreparables que este insólito proyecto presenta conducen a solicitar un contundente y enérgico rechazo.

Con una visión reduccionista en los pretendidos fundamentos de este proyecto se habla de los costos de las profesiones y las matrículas. Advertimos que en tal sentido hay una visión totalmente errada de la realidad. Lo que realmente dificulta las tareas propias del ejercicio de la abogacía y de otras profesiones colegiadas es la situación económica, las políticas existentes, la falta de trabajo, la pobreza, la vulnerabilidad social.

Nos permitimos cerrar el presente dictamen citando parte del discurso que el Dr. Eduardo De Lázzari pronunciara en este Colegio de Abogados de La Plata en el acto de apertura del XIX Conferencia Nacional de la Abogacía (24-04-2019): “El derecho debe ser peticionado, articulado y concedido en función de los que no pueden anticiparse a los peligros, de los que se hallan imposibilitados de hacer frente a determinados riesgos, de los que quedan indefensos ante fenómenos económicos y sociales que no los tienen como autores y sí como perjudicados, de los que no pueden comprender ciertos hechos ni superar las consecuencias dañosas que traen. El derecho debe suplir la ignorancia, la incompreensión, la confusión, el desamparo, la injusticia social. Dra. Analía Eliades - Abog. Paloma García Gieser - Abog. Josefina Vázquez.”

IV) INSTITUTO DERECHO ADMINISTRATIVO –

DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025

“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en respuesta a su solicitud de opinión respecto del proyecto de ley No. 1667-D-2025 (Dip. Marcela Pagano) - Desregulación Profesionales Universitarias / No Universitarias.

Cabe recordar que, mediante dicho proyecto se prevé la eliminación de la obligación del pago de tasas regulatorias, cuotas colegiales o cualquier otro tipo de contribución obligatoria que restrinja o condicione el ejercicio profesional y la creación del Registro Nacional de profesionales universitarios y no universitarios en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, en el que deberán inscribirse gratuitamente todos aquellos profesionales universitarios y no universitarios con título de validez nacional, para ejercer su profesión en todo el territorio de la República. Este registro, reemplazará la matrícula obligatoria en los respectivos Colegios, Consejos, Asociaciones de profesionales y organismos análogos que regulen el ejercicio de la profesión. En la normativa proyectada se contempla, asimismo, que Los Colegios, Consejos, Asociaciones de Profesionales y organismos que actualmente realicen la inscripción de matrículas profesiones, deberán suministrar la información actualizada al Registro Nacional de Profesionales Universitarios y No Universitarios, que se prevé crear, y que los mismos podrán, mediante convenio con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN ser designados como sedes de matriculación, a fin de facilitar la inscripción de los profesionales en el registro nacional.

Adelantamos que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 18/02/1997 en la causa “CADOPI, CARLOS HUMBERTO c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA”³, estimamos que la normativa proyectada es inconstitucional. En dicho caso el actor inició una acción declarativa” a fin de obtener de que se declare la aplicación en la Provincia de Buenos Aires del decreto nacional 2293/92, que disponía que

³ Fallos: 320:89.

todo profesional que posea título con validez nacional podía ejercer su actividad u oficio en todo el territorio de la Nación, con una única inscripción en el colegio, asociación o registro que corresponda al de su domicilio real. El alto tribunal rechazó la pretensión de la demandante y reputó inconstitucional el art. 1° del citado decreto. En sustancial síntesis, para así decidir, la Corte sostuvo:

a) entre las facultades y poderes no delegados de las provincias se encuentra la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones, en la medida en que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos que al efecto exige la norma nacional, pues ésta es suprema respecto a la norma que dictase la provincia, conforme a lo que dispone la Constitución en su art. 31⁴;

b) si bien es facultad del Gobierno Nacional determinar los requisitos con sujeción a los cuales han de expedirse títulos habilitantes para la práctica de las profesiones liberales por parte de sus universidades cuyos planes de estudio puede dictar el Congreso Nacional (art. 67, inc. 16 de la Constitución), es atribución de las provincias reglamentarlas en tanto y en cuanto la reglamentación no enerve el valor del título respectivo ni invada el régimen de la capacidad civil;

c) si el título habilita para ejercer la profesión, puede concebirse que las autoridades facultadas para reglamentar dicho ejercicio determinen, dentro de lo razonable, los modos de él según las circunstancias y establezcan requisitos complementarios destinados a asegurar la rectitud y responsabilidad con que la profesión ha de ser ejercida;

d) la facultad atribuida al Congreso Nacional para dictar normas generales relativas a las profesiones cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes otorgados por las universidades nacionales no es exclusiva ni excluyente de las potestades de reglamentación y policías locales, en tanto no enerven el valor del título⁵;

e) el requisito que establece la necesaria matriculación no contraría a la Constitución Nacional, pues, mediante dicha exigencia, la provincia ejerce el poder de policía que corresponde reconocerle.;

f) no parece evidente que la necesidad de matriculación en jurisdicción provincial implique necesariamente una barrera que traiga aparejado el desconocimiento de la aptitud profesional que el título otorga;

g) al Gobierno de la Nación le está vedado impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado porque por esa vía podría llegar a anularlos por completo;

h) los preceptos que desregularon la economía y, en particular, los que dejaron sin efecto las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias (decretos 2284/91, 2293/92 y 240/99) solo resultan de aplicación en una provincia si esta hubiera suscripto el Pacto Federal para el Crecimiento, la Producción y el Empleo y además hubiese adecuado su legislación a dicho régimen.

El criterio expuesto en el caso “Cadopi”, antes citado, fue reiterado por la Corte en la sentencia emitida el 01/06/2000, in re “Baca Castex, Raúl Alejo c/ C.P.A.C. F.”⁶. En dicho caso el actor pretendió que por sentencia judicial se determinara su derecho a ejercer la profesión de abogado con una única inscripción en la matrícula correspondiente a su domicilio real, según lo establecido en el art. 1° del decreto 2293/92, frente a la disposición - incompatible con la anterior- de la ley 23.187 que, además de la creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, ordenaba la colegiación obligatoria para los profesionales que quisieran ejercer en el ámbito de la Capital Federal. En este pronunciamiento se sostuvo: “este Tribunal, en oportunidad de expedirse con relación a la obligación de matriculación en el Colegio Público de Abogados, afirmó la razonabilidad de la reglamentación del ejercicio de la abogacía por parte del legislador en nombre del constitucional poder de policía del Estado y sostuvo, asimismo, que “la facultad atribuida al Congreso Nacional para dictar normas generales relativas a las profesiones cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes otorgados por las universidades nacionales, por el

⁴ Esta doctrina sido reiterada en fecha más cercana in re “Consejo Profesional De Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires c/ Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Bs. As. y/o y otro s/proceso de conocimiento”, resuelto el 24/09/2024 (Fallos: 347:1288). Allí se expresó: “Que específicamente respecto de las profesiones liberales, esta Corte tiene dicho que corresponde a las competencias provinciales regular el ejercicio en sus respectivas jurisdicciones, siempre que no desconozcan la eficacia del título nacional habilitante (doctrina de Fallos: 156:290; 224:300; 320:2964; 323:1374). Ello permite a las autoridades provinciales establecer, dentro de la razonabilidad, requisitos y modulaciones para asegurar la rectitud y responsabilidad con que las profesiones liberales son ejercidas (Fallos: 323:2978; 325:1663)”.

⁵ Criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Facio, Sara del Carmen c/ Kirschbaum, Luis G. s/ interdicto (proc. especial)”, sent. del 02/07/2002 (Fallos: 325:1663).

⁶ Fallos: 323:1374.

art. 67, inc. 16, de la Constitución Nacional, no es exclusiva ni excluyente de las potestades de reglamentación y policía locales, en tanto no enerven el valor del título..." (Fallos: 308:987, considerando 7° y sus citas)".

Por las consideraciones expuestas, en atención a la clara doctrina que deriva de los fallos antes citados, estimamos que el proyecto de ley bajo examen es inconstitucional.

Saludamos a Uds. muy atentamente. Dr. PERRINO PABLO ESTEBAN - Director Dr. GAMBINO FRANCO OSVALDO LUIS – Subdirector - Dr. LAMOGLIA CARLOS - ARCELO Subdirector - Dra. OLIVARES YANINA LUZ - Secretaria- Dr. CALONJE DIEGO ANDRES Secretario - Dr. MELAZZI LUIS ALBERTO – Secretario - Dr. ESPINOZA MOLLA MARTIN RENATO – Secretario".

**V) INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL -
DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025**

"El Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal del Colegio de la Abogacía de La Plata se pronuncia en rechazo del proyecto de ley nacional que pretende desregular la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, y que crea un registro nacional en el ámbito del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

Dicho proyecto propone simplificar los objetivos primordiales de los Colegios y Consejos profesionales, restringiendo sus objetivos prioritarios por los cuales han sido creados y con los cuales desempeñan múltiples acciones, no solamente en el control del ejercicio legal de las profesiones, sino también, resguardando los intereses de la sociedad garantizando el cumplimiento de las normas imprescindibles que sostienen un desarrollo responsable de nuestras Comunas y Municipios para un desarrollo equilibrado de nuestros territorios.

El mencionado proyecto desatiende principios esenciales del sistema federal de gobierno, pretendiendo inmiscuirse en materias no delegadas por las Provincias al Estado nacional, lo que evidencia desconocimiento de los principios constitucionales básicos.

Asimismo, ignora la importancia de la colegiación legal de las profesiones liberales, la función delegada por la Provincia de Buenos Aires en el control de la matrícula, y el carácter de persona de derecho público no estatal de los Colegios.

La iniciativa representa una seria amenaza para las funciones de control y regulación que ejercen los Colegios, Consejos Profesionales, Cajas de Previsión y Federaciones, funciones que trascienden ampliamente la mera matriculación.

En particular, las funciones que la Ley 5177 atribuye al Colegio de Abogados son extensas y repercuten en la calidad democrática, así como hacen al fortalecimiento de las incumbencias profesionales, a la correcta administración de justicia, y a la defensa de las instituciones de la República.

Además, los Colegios de abogados resultan esenciales en otros múltiples aspectos tales como los patrocinios jurídicos gratuitos para garantizar el acceso a la justicia a los más vulnerables, y también como formadores y capacitadores permanentes a través de las áreas académicas, sin olvidar que son el límite ético al ejercicio ilegal de la profesión y el control disciplinario, así como también actores claves en el control de la calidad del servicio, y en la defensa de los honorarios profesionales y dignidad profesional.

Por otro lado, el Registro Nacional previsto en el proyecto posee un enfoque centralizado y limitado, incapaz de replicar la cercanía, el conocimiento específico de cada profesión y jurisdicción, y la capacidad de sanción disciplinaria que actualmente ejercen las instituciones provinciales, poniendo en riesgo la calidad de los servicios profesionales y la protección del interés público.

Finalmente, tenemos que advertir el daño que esta desregulación podría infligir al sistema previsional profesional. Las cajas provinciales, construidas con el aporte de los propios profesionales y adaptadas a las particularidades de cada sector y jurisdicción, garantizan la seguridad social de miles de trabajadores. La desarticulación de los marcos regulatorios provinciales y la imposición de un registro nacional centralizado e inconsulto ponen en serio riesgo la sostenibilidad y la viabilidad futura de estos sistemas previsionales, generando incertidumbre y desprotección para los profesionales y sus familias.

En mérito de lo expresado, sostenemos el rechazo del proyecto N° 1677– D – 25 instando la reflexión en pos del respeto al sistema republicano, de las instituciones democráticas y del reconocimiento a Colegios, Asociaciones y federaciones profesionales por la importancia que revisten para la sociedad en su conjunto. Dr. Pereyra Carlos Enrique Director - Dra. Beltrami Laura – Subdirectora - Dra. Berri Mercedes Subdirectora - Dra. Lamoglie María Azul Subdirectora - Dra. Gensollen Diana Solange – Secretaria - Dra. Soria García Agustina Secretaria."

**VI) OBSERVATORIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO -
DICTAMEN sobre Proyecto de ley 1667-D-2025**

Referencia: Proyecto de Ley n° 1667-D-2025 de la Cámara de Diputados de la Nación. -

"SEÑORA PRESIDENTA DEL

COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LA PLATA. DRA. MARINA MONGIARDINO

S/D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Director del **Observatorio de Derecho Administrativo** del Colegio de la Abogacía de La Plata, en respuesta a la nota enviada vía e-mail con fecha 13 de mayo del corriente desde la Gerencia General de Asuntos Institucionales, por orden de la Mesa Directiva del CALP, por la que se solicita dictamen a este Órgano sobre el **Proyecto de Ley n° 1667-D- 2025** de la Dip. Marcela Pagano sobre desregulación de profesiones universitarias y no universitarias.

I.- Relación de hechos y antecedentes

La Dip. Pagano presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Nación bajo el n° 1667-D-2025 que tiene por objeto desregular la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, eliminando toda obligación de pago de tasas regulatorias, cuotas colegiales o contribuciones obligatorias para ejercer una profesión.

El art. 1 del Proyecto establece que la presente ley tiene como objetivo desregular la actividad de los profesionales universitarios y no universitarios, eliminando la obligación del pago de tasas regulatorias, cuotas colegiales o cualquier otro tipo de contribución obligatoria que restrinja o condicione el ejercicio profesional, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los profesionales, promoviendo el ejercicio libre de la profesión en diferentes jurisdicciones.

Por el art. 2 se sustituye el art. 1° del Decreto 2293/92, creando el Registro Nacional de profesionales universitarios y no universitarios en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, en

el que deberán inscribirse gratuitamente todos aquellos profesionales universitarios y no universitarios con título de validez nacional, para ejercer su profesión en todo el territorio de la República. Dicho Registro, reemplazará la matrícula obligatoria en los respectivos Colegios, Consejos, Asociaciones de profesionales y organismos análogos que regulen el ejercicio de la profesión.

Asimismo, establece la obligación de los Colegios, Consejos, Asociaciones de Profesionales y organismos que actualmente realicen la inscripción de matrículas profesionales, de suministrar la información actualizada al Registro Nacional de Profesionales Universitarios y No Universitarios, creado por el proyecto de ley. Asimismo, el mismo establece que dichos organismos podrán, mediante convenio con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, como autoridad de aplicación de la presente ley, ser designados como sedes de matriculación, a fin de facilitar la inscripción de los profesionales en el registro nacional. También establecerá las condiciones de funcionamiento, y las responsabilidades de los organismos en cuanto a la correcta actualización y resguardo de los datos, asegurando la transparencia y la integridad del proceso.

En otro orden, el Proyecto de ley establece un plazo de 120 días, a partir de la sanción de la ley, para que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones previstas por el mismo y establece que el incumplimiento será pasible de sanciones que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación. Asimismo, prohíbe el cobro de tasas, cuotas colegiales o contribuciones obligatorias. Señala que los Colegios, Consejos, Asociaciones de Profesionales y organismos nacionales no podrán imponer, bajo ninguna circunstancia, tasas regulatorias, cuotas colegiales o cualquier otro tipo de contribución obligatoria que restrinja o condicione el ejercicio profesional y que cualquier tipo de aporte o contribución de carácter económico será voluntario.

Por último, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar disposiciones análogas a la presente ley, para garantizar que no existan impedimentos por parte de Colegios, Consejos, Asociaciones de Profesionales y organismos, para el libre ejercicio de la profesión y se excluye de la tasa regulatoria del art. 26 de la Ley 24.804 al personal de salud, tanto técnico como médico, que se desempeñe en instituciones sanitarias, ya sean públicas o privadas.

En los fundamentos del proyecto de ley en análisis se expresa, en cuanto aquí interesa, que la matrícula obligatoria es un requisito que, en la mayoría de los casos, impone cargas económicas considerables a los profesionales para poder ejercer su actividad y se otorga como ejemplo, en el ámbito de la abogacía, que la matrícula en la Ciudad de Buenos Aires, para el ejercicio de la profesión, tiene un costo de 2,6 UMA (que en enero de 2025 se estipuló en \$67.632), lo que equivale a \$175.800.- Y que dicha matrícula, está prevista en la Ley 27.423 - Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal - y representa, según los fundamentos del proyecto, una barrera económica para muchos profesionales.

Por último, considera, que, además del pago obligatorio a los colegios profesionales, existen tasas regulatorias adicionales, que dificultan aún más el ejercicio de profesiones en áreas especializadas.

El proyecto de ley en estudio pretende modificar varias normas de relevancia, entre ellas, sustituye el art. 1° del Decreto N° 2293/92; modifica el art. 26 de la Ley N° 24.804 (de la actividad nuclear).

II.- Normativa aplicable y análisis del caso

Observamos, que el proyecto en análisis, podría colisionar con las siguientes normativas que regulan la profesión de los abogados, por ejemplo, la Ley N° 5.177 que regula el ejercicio de la profesión de la abogacía en la Provincia de Bs. As.; la Ley N° 23.187 que regula el ejercicio de la profesión de abogado en CABA; la Ley N° 27.423 (ley nacional de honorarios); la Constitución Nacional y las Constituciones provinciales y leyes locales y las leyes específicas para cada profesión (matrícula obligatoria).

Asimismo, consideramos que la normativa señalada, de ser aprobada, podría afectar gravemente los valores de la colegiación, entre ellos, el control ético y disciplinario y la protección del interés público; la representación institucional, capacitación continua, la habilitación judicial en el caso de la abogacía, que en algunas provincias tiene rango constitucional.

Sin embargo y conforme lo establece el art. 6 del proyecto de ley, no tendría efecto directo en provincias y CABA, salvo adhesión expresa, pues podría colisionar con los arts. 121 y 125 de la CN sobre autonomía provincial y el art. 14 CN sobre ejercicio del trabajo conforme a la ley.

Asimismo, obran diversos fallos de la CSJN que avalan la colegiación obligatoria. En Argentina, la colegiación obligatoria de los profesionales ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en varias oportunidades. La Corte ha respaldado en forma reiterada la constitucionalidad de la colegiación obligatoria, considerando que esta no viola la libertad de asociación ni el derecho al trabajo, en tanto cumple con fines de interés público, control ético y resguardo del ejercicio profesional.

Podemos mencionar los Principales fallos de la CSJN que avalan la colegiación obligatoria:

1. “Ferrari, Alejandro Melitón c/ Gobierno Nacional s/ amparo” (Fallos 26 de junio de 1986). El actor en su demanda sostuvo la inconstitucionalidad de la obligación de matricularse en el Registro del Colegio mencionado porque ello implicaría, el ingreso compulsivo a una asociación, con menoscabo de las garantías de la Constitución (arts 14 y 14 bis) y existiría un exceso en la facultad de reglamentación de la profesión e implicaría el establecimiento de una corporación profesional, lo que no se compadece con el sistema vigente en el país, donde los títulos que otorgan las universidades nacionales tienen el carácter de habilitantes y no de meramente académicos. La Corte Suprema rechazó la pretensión de inconstitucionalidad, señalando que: “...a) es doctrina de esta Corte, ha tiempo sentada y mantenida a través de diversas composiciones del tribunal, la que reconoce que la facultad de reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, no es contraria a los derechos constitucionales. Tanto es así, que la cuestión es de aquellas que pueden considerarse insustanciales pese a su carácter federal, y buena parte de los precedentes que se encuentran en esta transitada vía jurisprudencial se ocupan con más detalle de afirmar la existencia de tal facultad, que de precisar su extensión y límites... ” b) Se ha admitido la delegación en organismos profesionales del control del ejercicio regular de sus labores y un régimen adecuado de disciplina y se ha señalado que al margen del juicio que merezca el sistema adoptado por el legislador, su razonabilidad está avalada por el directo interés de sus miembros en mantener el prestigio de su profesión, así como que cabe reconocerles autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquélla (Fallos 237: 397). Esta delegación ha alcanzado a muy diversos aspectos del ejercicio de la profesión, tales como la determinación de la remuneración (Fallos 214:17) y la percepción de aportes de honorarios recibidos (Fallos, 286:187) con finalidades previsionales. c) En lo referente a los títulos profesionales: “la facultad atribuida al Congreso Nacional para dictar normas generales relativas a las profesiones cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes, otorgados por las universidades nacionalesno es exclusiva ni excluyente de las potestades de reglamentación y policía locales, en tanto no enerven el valor del título; extremo que no se da en el caso. (Fallos 97: 37; 117: 342, 156: 290, 237: 397)” ;d) Asimismo, entiende la Corte que “el Colegio es una entidad de derecho público con fines tales como: gobierno de la matrícula; control del ejercicio profesional; dictado de normas de ética; resguardo del ejercicio profesional; promoción de la asistencia y defensa de personas que carezcan de recursos; facultades consultivas; elaboración de legislación en general; cooperación en el estudio del derecho; defensa de sus miembros, entre sus principales”.

e) “El Colegio no es una asociación (art. 14 Const. Nacional), que se integra con la adhesión libre y espontánea de cada componente, sino una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, y que éste por delegación, circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de todos los abogados de la Capital Federal, como auxiliares de la administración de justicia “ f) “La colaboración en el mejoramiento de la administración de justicia y los estudios del derecho, en el nombramiento de magistrados y en elaboración de la legislación en general, comportan objetivos característicos de los denominados entes de consulta como forma de participación de los grupos sociales... Se busca así el perfeccionamiento de la democracia representativa, mediante la creación de instituciones

que se adecúan a la creciente complejidad de la estructura social que caracteriza a nuestra época, y que, en modo alguno, contradicen la forma de gobierno republicana y representativa consagrada por el art. 1° de la Constitución Nacional”; g) “La matriculación obligatoria..., sólo comporta la imposición de las razonables cargas públicas y servicios personales que cabe imponer con fundamento en la Constitución, arts. 16 y 17. Esta conclusión está avalada por una larga línea jurisprudencial...”.

Por su parte los ministros Petracchi y Belluscio adhieren según fundamentos de sus respectivos votos. Para Petracchi “la posición del matriculado frente al Colegio es la de sujeción ope legis a la autoridad pública que éste ejerce, y a las obligaciones que directamente la ley impone a aquél, sin relación a vínculo societario alguno” y, asimismo, “debe advertirse que este tribunal ha reconocido a los estados provinciales la potestad de reglar y limitar, razonablemente, el ejercicio de las cosas (Fallos 258: 315) y de sus propias profesiones, por causa de utilidad general, lo cual legitima la obligación de los letrados de matricularse -como requisito para su actuación- y de someterse a los tribunales creados para vigilar la ética de ese ejercicio”.

Con fecha 5 de noviembre de 1985 la Corte Suprema tiene oportunidad de pronunciarse en autos **“Consejo Profesional de Ciencias Económicas c/ Henry Martín y Cia.”** En su fallo la Corte Suprema y respecto del fondo del asunto dice que “si bien la política de las profesiones liberales es propia de los poderes locales, ello no obsta al ejercicio de facultades de esa índole por el gobierno federal” (Fallos T 305: 1094 y citas). Y que asiste razón al recurrente cuando afirma que la inscripción que le fue otorgada durante la vigencia de los decretos mencionados tenía validez en todo el territorio de la República según sus arts. 1° y 7° “sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales exigibles en cada jurisdicción para hacer efectiva tal inscripción”. Y finalmente, que no se advierte que el Consejo Profesional de la Provincia de Buenos Aires tuviera facultades para adicionar otros requisitos además de los previstos en la norma nacional, la que debe prevalecer en la materia sobre cualquier disposición local que, so color, de reglamentación pueda desvirtuarla (art. 31 C. N. Fallos T. 305: 1094 y sus citas).

El 18 de febrero de 1997 la Corte tuvo oportunidad de pronunciarse en los autos **“Cadopi, Carlos Humberto c/ Buenos Aires, Provincia s/acción declarativa”**. La Corte Suprema señala los siguientes fundamentos: 1) El Alto Tribunal ha decidido en forma constante que las provincias pueden dictar leyes y estatutos que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (Fallos 7: 373; 174: 105; 289: 238), leyes de política interior, de orden administrativo, de estímulo económico, en la que pueden encontrar traducción la variedad de sus intereses y condiciones locales, y también leyes adjetivas que instrumenten las fundamentales dictadas por la Nación, manteniéndose siempre en el límite de los poderes no delegados (arts. 121, 122 y 125 de la Constitución Nacional). 2) El título habilita para ejercer la profesión y puede concebirse que las autoridades facultadas para reglamentar dicho ejercicio determinen, del mismo modo las circunstancias y establezcan requisitos complementarios destinados a asegurar la rectitud y responsabilidad con que la profesión ha de ser ejercida (Fallos 207:159 y antecedentes allí citados); 3) Al gobierno de la Nación le está vedado “impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado porque por esa vía podría llegar a anularlos por completo (Fallos: 147: 239; 239: 343).

Cabe tener presente la doctrina citada por la sentencia de fecha 10 de marzo de 2015 en **“Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos c/ Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica s/ amparo” (Fallos 338:155)**, en la que el Alto Tribunal se refiere a “la facultad atribuida al Congreso Nacional para dictar normas generales relativas a las profesiones cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes otorgados por las universidades nacionales por el art. 67, inc. 16 (actual 75, inc. 18) de la Constitución Nacional”; facultad que - advierte- “no es exclusiva ni excluyente de las potestades de reglamentación y locales, en tanto no enerven el valor del título (Fallos: 308:987; 320:89). Se trata en definitiva, del reconocimiento de la atribución provincial de reglamentar la práctica de las profesiones liberales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos exigidos en la norma nacional (conf. Fallos: 320:86 y 2964; 323:1374), pues ésta es suprema respecto de la provincial como lo dispone la Constitución en su art. 31, en función de cuyos fines y del interés general en juego debe ser establecida la preeminencia (conf. Fallos: 315:1013; 323:1374).

En el fallo **“Antonini Modet, Martiniano E. c/ Buenos Aires, Provincia de (Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, Ministerio de Economía de la Provincia) s/ acción declarativa” (Fallos 320:2964)** de fecha 23/12/97, la CSJN señaló que “entre las facultades y poderes no delegados de las provincias se encuentra la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones, en la medida en que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos que al efecto exige la norma nacional, pues ésta es suprema respecto a la norma que dictase la provincia, conforme a lo que dispone la Constitución en su art. 31.

La Corte reafirmó la validez de la colegiación obligatoria y señaló que se trata de una función pública delegada por el Estado a una entidad colegiada y como fundamento expresó que la colegiación no supone una restricción indebida al derecho de ejercer una profesión y el control del ejercicio profesional puede delegarse a los colegios con base legal. Podemos mencionar que los fundamentos comunes en estos fallos son los siguientes: La colegiación obligatoria tiene naturaleza pública, no gremial; está destinada a resguardar el interés público mediante el control ético y técnico del ejercicio profesional, No viola la libertad de asociación, ya que no implica adhesión ideológica o gremial y es válida siempre que esté establecida por ley y sujeta a control judicial.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo que se registra en el t. 3, pág. 468 y que lleva las firmas de los ministros Dres. Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y José Benjamín Gorostiaga, algunos de los cuales fueron miembros de la Convención Constituyente de 1853, ha declarado que si bien la Constitución establece el principio de la libertad de toda industria lícita, esto no importa la inhibición de reglamentar su ejercicio y aun limitarlo por causas de interés general, pues no siendo la Constitución otra cosa que el código fundamental que declara los derechos y obligaciones políticas, tiene que ser completada por leyes y disposiciones orgánicas que reglamenten y aseguren esos mismos derechos y obligaciones. Las leyes que reglamentan el ejercicio de la profesión de abogado son las que la Provincia como entidad autónoma puede dictar con arreglo a lo dispuesto en los arts. 5, 105 y 106 de la Const. Nacional, pues no están comprendidas estas facultades dentro de los poderes delegados a la Nación.

Precisamente la **Ley 5177 de la Provincia de Buenos Aires**, promulgada en 1947, regula el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador en la Provincia de Buenos Aires. Se enfoca en la colegiación obligatoria, la organización de los Colegios de Abogados, la defensa de los pobres y la gestión de honorarios. Además, establece normas sobre la caja de previsión social, pensiones y jubilaciones de los profesionales, con los altos fines de conveniencia general, emergente del deber impuesto al organismo de velar por el decoro del foro y propender a la mayor ilustración e independencia de los abogados.

Cabe preguntarnos ahora, si la obligación de matricularse en el Colegio de Abogados como requisito previo al ejercicio de la profesión, puede considerarse una restricción de naturaleza tan grave que impida el derecho de trabajar y que el valor de la matrícula sea un impedimento para ejercer la profesión como pretende sostener el Proyecto de ley en análisis. El art. 28 de la Const. Nacional, establece que los principios, garantías y derechos reconocidos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. ¿Pero es que, por el solo hecho de imponer la inscripción en el Colegio de Abogados, la Ley Orgánica ha impedido el ejercicio del derecho de trabajar que la Constitución consagra? La Corte Suprema de la Nación en el fallo que se registra en el T. 117, pág. 432, ha dicho que no puede considerarse alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio cuando sólo se le ha impuesto condiciones razonables, o sea de características tales, que no lleguen a desnaturalizarlo. Este mismo fallo, invocando la doctrina y jurisprudencia americana, manifiesta que la razonabilidad de las condiciones se define generalmente examinando en cada caso si ella se ha llevado al extremo de constituir o no una prohibición, destrucción o confiscación. Aplicando esta regla somos de opinión que la legislación actual provincial no es prohibitiva del ejercicio de la profesión, pues se limita a fijar una condición razonable de contralor tendiente a dignificar y enaltecer las funciones atinentes a tan delicado ministerio. La creación del Colegio de Abogados, no viola el derecho de asociación desde que con ello no se ha puesto trabas a la libertad de asociarse que se mantiene sin ser afectada ni prohibida, siempre naturalmente, que no se practique en forma contraria a la ley y a los derechos de terceros. Al crearse esta institución, la Legislatura provincial ha obrado dentro de las facultades que emergen de los arts. 40 y 41 de la CPBA, entre ellos se establece que **la Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social para los profesionales y garantiza el derecho a la constitución de colegios o consejos profesionales.**

La trayectoria seguida por la ley 5177 se halla signada por diversas alternativas que ahora, miradas a la distancia, contribuyen a su afianzamiento como idea motora y reflejo de una creación con sentido de futuro. Baste señalar que ya antes de su nacimiento experimentó avatares que, luego de sancionada, volverían a producirse en distintas oportunidades. Debe recordarse, como señala el COLPROBA, que el primer intento -un proyecto presentado el 26/8/42 por el diputado provincial Dr. César A. Bustos-, no alcanzó su consagración legislativa por el golpe de estado del 4 de junio de 1943, y que el decreto número 543, que oficializó los colegios de abogados, tuvo una corta duración, dado que un fallo de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, el 9 de octubre de 1945, declaró la invalidez de aquel acto, por provenir de una intervención federal.

Los impulsores de la idea no cejaron en su empeño, hasta que el fruto del trabajo de la comisión que integraron los doctores César A. Bustos -verdadero numen rector de nuestro sistema-, Pedro Sáenz y Juan D. Ramírez Gronda, de La Plata; Félix A. Collado, de

Mercedes, y Juan Luciano, de San Nicolás, se tradujo en la sanción de la ley 5177, el 28 de octubre de 1947, promulgada el 6 de noviembre de dicho año. Así se inició el periplo que ahora alcanza sus setenta años. Existían entonces en el territorio bonaerense seis departamentos judiciales:

Capital (ahora La Plata), Centro (Mercedes), Sud (Dolores), Costa Sud (Bahía Blanca), Sud Oeste (Azul) y Norte (San Nicolás). A cada uno de ellos correspondió, conforme al artículo 15 de la ley, un Colegio de Abogados, aunque en realidad se trataba de entidades que venían funcionando en los respectivos foros, y bregando incansablemente, además, por la oficialización a la postre lograda, como lo demuestran las propias fechas de origen de los mismos: 18/3/1908, el de Bahía Blanca; 24/6/1916, el de Mercedes; 4/6/1918, el de Dolores; 25/9/1920, el de La Plata; 10/7/1926, el de San Nicolás; y 12/4/1929, el de Azul. Cabe señalar, dentro del marco normativo inicial, que el 29 de marzo de 1949 se dictó el decreto 5410, reglamentario de la ley 5177, y que el 3 de agosto del mismo año, mediante ley 5445, se confirió autarquía a la Caja de Previsión Social.

Empero, señala el COLPROBA, el comienzo tan promisorio estuvo a punto de verse truncado siete años después, con la sanción de las leyes 5757 y 5758, que conculcaron todos los bienes tanto del Colegio como de la Caja de Previsión Social para Abogados, aunque posteriormente, el decreto número 40, del 30 de setiembre de 1955, derogó las normas mencionadas y restituyó el gobierno de la matrícula a los Colegios Departamentales. Normalizado el funcionamiento del sistema, sobrevino un período de afianzamiento y consolidación institucional. El 18/5/56 nació el Colegio de Abogados de Mar del Plata, y el 16/11/59 fue creado el Colegio de Abogados de Junín. Poco a poco, la evolución del sistema mostró la influencia de las transformaciones que comenzó a experimentar el mapa judicial bonaerense, en particular en la zona del conurbano, lo que con el tiempo trajo aparejado que La Plata fuera perdiendo su antes indiscutida hegemonía, fundada en la preeminencia y jerarquía de sus valores intelectuales y científicos. Prueba de ello resultó la creación del Departamento Judicial de San Isidro, cuyo respectivo Colegio de Abogados comenzó su actividad el 8 de octubre de 1965.

Posteriormente, se asistió a la creación de los Colegios de Abogados de Trenque Lauquen, el 21 de mayo de 1971; de Morón, el 2 de diciembre de 1971; de San Martín, el 9 de diciembre de 1971, y posteriormente, el de Lomas de Zamora, el 23 de febrero de 1973. En el transcurso de 1975 fue sancionada la ley 8480, de ayuda a los Colegios de Abogados, significando un desahogo para las casi exhaustas arcas de las instituciones. Dos años después, el 14 de octubre de 1977, vio la luz la ley 8904, sobre honorarios profesionales, luego de los estudios realizados en el seno del Consejo Superior.

La amenaza de un nuevo avasallamiento, generada por la derogación de leyes arancelarias en algunas provincias, llevó a una convocatoria de todas las entidades de profesionales universitarios de la República Argentina, y correspondió al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires organizar la Primera Convención Nacional, cumplida con gran éxito en la Capital Federal, al extremo de poder afirmarse que la magnitud del acontecimiento hizo variar notoriamente el panorama.

Al sobrevenir otra reestructuración del mapa judicial, con la implementación de nuevos departamentos, se incorporaron los Colegios de Abogados de Pergamino, el 21 de diciembre de 1987; de Zárate-Campana, el 30 de mayo de 1988; Necochea, el 27 de octubre de 1989; Quilmes, el 1º de diciembre de este último año, el 24 de mayo de 1996, fue creado el Colegio Departamental de La Matanza. Más recientemente se implementaron dos nuevos Departamentos judiciales, creándose los colegios de Moreno General Rodríguez, el 24 de mayo de 2011 y Avellaneda Lanús, el 8 de mayo de 2014.

Como antecedente podemos mencionar que los Colegios con anterioridad, debieron soportar embates similares al Proyecto de ley en análisis, a raíz de la política de “desregulación” que se fomentó desde el Ministerio de Economía de la Nación en la década del 90. Ello dio lugar, primero, a que se convocase a una Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales Universitarias de la República Argentina, llevada a cabo en la Capital Federal el 19 de junio de 1991, con asistencia de 1.351 profesionales de las distintas especialidades, en representación de 524 instituciones, y provenientes de los más diversos puntos del país. Luego, más cerca en el tiempo, la prudente y sabia conducción que supo imprimir el ex-presidente del Consejo Superior, doctor Mario F. Monacelli Erquiaga, permitió capear los escollos sin sufrir detrimento. En ocasión de las reformas constitucionales de 1994, la colegiación obtuvo consagración expresa a través de diversas normativas contenidas en los instrumentos aprobados por las convenciones nacional y provincial, en lo que puede calificarse de reconocimiento a la trascendencia de nuestras instituciones puestas al servicio del bien común, como vehículos idóneos para la paz social, entre ellos el nacimiento del Consejo de la Magistratura cuyo objeto primordial era erigirse como elemento corrector del desvío en el funcionamiento de la Justicia.

Señala el COLPROBA que la institución realizó un esfuerzo sostenido para la puesta en marcha de varios institutos: Uno de los mayores estuvo radicado en lograr que se

implementara el fuero Contencioso Administrativo en cumplimiento al mandato constitucional de 1994, también la suscripción de un convenio para dotar de asistencia a la víctima y a la víctima de violencia de género, además de la conformación de la figura del abogado del niño, con el fin de proveer la asistencia letrada especializada necesaria, para garantizar el acceso a la justicia. Asimismo, la puesta en marcha del régimen de Mediación como método alternativo de solución de conflictos en nuestra provincia y la participación activa en la implementación del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas, en camino a la digitalización de los expedientes judiciales, abarcando en el presente los certificados digitales a casi la totalidad de abogados litigantes. Todos ellos temas fundamentales, donde el colegio con su actividad contribuye a la paz social en la vida de los bonaerenses.

Los Colegios de abogados departamentales y el COLPROBA no han dejado de trabajar incansablemente en defensa del abogado, tanto resistiendo los embistes del Estado, como solicitando lo necesario para el adecuado ejercicio profesional, readecuando los honorarios profesionales, con la sanción de la nueva ley arancelaria, procurando nuevas incumbencias que amplían el horizonte laboral y posibilitando la capacitación permanente a través de la Fundación CIJUSO. **Somos de opinión que la colegiación obligatoria se ha inspirado en motivos de interés general, vinculada la aspiración de que la función del abogado ante la Justicia y la sociedad se desenvuelva dentro de normas que tiendan a prestigiarla. Contribuye en cierto modo, igualmente, al afianzamiento de la Justicia, que es uno de los objetivos básicos enunciados en el Preámbulo Constitucional, más allá de los deberes impuestos por la ley.**

Entendemos que la función de gobierno atribuida por las constituciones a los poderes que organizan en sus respectivas jurisdicciones, no exige como condición esencial su ejercicio centralizado; por el contrario, la distribución entre diversos órganos asegura mayor acierto y eficacia en la gestión de los servicios de interés público y permite la colaboración de un mayor número de personas especializadas.

En el caso de las profesiones, consideramos que la descentralización ha sido impuesta por el desmesurado crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al "control" directo del Estado. De las dos soluciones posibles para cumplir la función de policía: la creación de nuevos y numerosos organismos administrativos o la atribución del gobierno de las profesiones a los miembros de cada uno de ellos, regularmente constituidos dentro de las normas establecidas por el propio Estado, ha sido preferida esta última.

Creemos que la experiencia demuestra que los organismos profesionales en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el "control" de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina, son prenda de acierto y de seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquélla (Fallos, t. 208, p. 129).

Asimismo, la Corte Suprema ha reconocido con anterioridad a las provincias la facultad de reglar y limitar el ejercicio de las profesiones por causa de utilidad general, como ocurre cuando tienen su origen en razones de policía ("lato sensu") (Fallos, t. 197, p. 569; t. 199, p. 202 - Rev. LA LEY, t. 35, p. 656, fallo núm. 17.713-); y en el caso del t. 117, p. 432, dejó establecido el principio de "que no puede considerarse alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio, cuando sólo se le imponen condiciones razonables", agregando que no se cumple esa condición "si la reglamentación ha sido llevada al extremo de constituir una prohibición, destrucción o confiscación, punto que debe ser considerado en conexión con los diversos casos que se presentan en la práctica".

Se ha admitido la delegación en organismos profesionales del control del ejercicio regular de sus labores y un régimen. adecuado de disciplinas y se ha señalado que al margen del juicio, que merezca el sistema adoptado por el legislador, su razonabilidad está avalada por el directo interés de sus miembros en mantener el prestigio de su profesión, así como porque cabe reconocerles autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquélla (Fallos: 237: 397). Esta delegación ha alcanzado a muy diversos aspectos 'del ejercicio de la profesión, tales como la determinación de la remuneración (Fallo: 214: 1!) y la percepción de aportes de terceros (Fallos: 258: 315) y de sus propios miembros, en proporción a los honorarios recibidos (Fallos: 286: 187) con finalidades previsionales.

Que, en definitiva, el Colegio no es una asociación (art. 14 de la Constitución Nacional) que se integra con la adhesión libre y espontánea de cada componente, sino una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, y que éste por delegación; circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario de todos los abogados de la jurisdicción, como auxiliares de la administración de justicia. Que, a su vez, la colaboración en el mejoramiento de la administración de justicia y los estudios del derecho, en el nombramiento

de magistrados y en la elaboración de la legislación en general, comportan objetivos característicos de los llamados entes de consulta como forma de participación de los grupos sociales. Así lo manifestó el legislador, por ejemplo, en el debate que precedió a la sanción de la ley cuestionada (Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 1984, páginas 2968, 2971, 2972 y siguientes); Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, 1985, págs. 375, 376 y siguientes).

Se busca así el perfeccionamiento de la democracia representativa, mediante la creación de instituciones que se adecuen a la creciente complejidad de la estructura social que caracteriza a nuestra época, y que en modo alguno contradicen la forma de gobierno republicana y representativa consagrada por el art. 1 y concordantes de la Constitución Nacional (conf. Ferrari, Alejandro Melitón c/Estado Nacional (P.E.N.) s/Amparo).

Debemos mencionar que en países como España, Francia, Italia, Alemania la colegiación es obligatoria en muchas profesiones reguladas, como la de la abogacía. En EE.UU. y Canadá los estados/provincias imponen registro y control obligatorio mediante bar associations o boards. En todos ellos, la colegiación obligatoria se establece para profesiones que implican responsabilidad pública y no se considera una violación de derechos individuales, sino una garantía de control profesional, calidad y ética (por ejemplo Ley 34/2006 de España; Directiva 2013/55/UE).

III.- Conclusión:

En virtud de lo expuesto, este Observatorio de Derecho Administrativo del Colegio de la Abogacía de La Plata, es de opinión que un proyecto de ley que desregula la colegiación obligatoria de las profesiones universitarias puede entrar en conflicto con diversas normas jurídicas, tanto de rango constitucional como legal, e incluso con obligaciones internacionales del Estado argentino.

Entre las normativas que el proyecto de ley podría vulnerar o contrariar se encuentra la Constitución Nacional. El art. 14 de la CN reconoce el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, pero dicho derecho no es absoluto y está sujeto a reglamentaciones razonables en función del interés público (art. 28 de la CN), siendo la colegiación obligatoria una regulación razonable que asegura el correcto ejercicio de profesiones sensibles, como por ejemplo la de la abogacía.

Asimismo, de avanzar sin la adhesión provincial, consideramos que se podría vulnerar la autonomía provincial para regular el ejercicio profesional en su territorio. La Constitución provincial establece que el ejercicio de profesiones requiere control y matriculación y la Ley 5.177 establece la colegiación obligatoria para abogados, con base constitucional.

Un proyecto nacional que desregule la colegiación podría invadir competencias provinciales, violando el principio federal, en especial el art. 121 de la Constitución Nacional, que establece la autonomía de las provincias para regular el ejercicio de las profesiones.

El mencionado proyecto desatiende principios esenciales del sistema federal de gobierno, pretendiendo inmiscuirse en materias no delegadas por las Provincias al Estado nacional.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que, el Proyecto de ley en análisis, podría perjudicar gravemente, en la Provincia de Buenos Aires, las funciones constitucionales de los abogados y abogadas como conjueces de la SCBA y la integración, por medio de los representantes de las instituciones que gobiernan la matrícula, del estamento de abogados/as en el Consejo de la Magistratura Provincial. Además, entendemos que los colegios de abogados son esenciales en los patrocinios jurídicos gratuitos para garantizar el acceso a la justicia a los más vulnerables, y también como formadores y capacitadores permanentes a través de las áreas académicas, además de afectarse el rol del Colegio profesional como límite ético al ejercicio ilegal de la profesión y el control disciplinario.

Se afectaría el rol de los abogados y abogadas como actores clave en la destitución de magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de tribunales administrativos por mal ejercicio de sus funciones y también la defensa de los honorarios profesionales.

Este Observatorio de Derecho Administrativo es de opinión, que más allá de la posibilidad de debilitar o eliminar los colegios profesionales, instituciones que tradicionalmente han desempeñado un papel en la regulación, ética y defensa de los derechos de los profesionales, el Proyecto de ley señalado pondría en riesgo los estándares técnicos y éticos del ejercicio profesional, lo que podría afectar la seguridad jurídica.

Asimismo, el debilitamiento de la función reguladora de los colegios podría generar competencia desleal y falta de control sobre el ejercicio profesional, menor defensa de los derechos de los profesionales, posible impacto negativo en la calidad de los servicios profesionales, entre otros.

Por lo expuesto, este Observatorio de Derecho Administrativo considera que el Proyecto de ley en tratamiento entraría en conflicto con la Constitución Nacional y Provincial. Dr. Palacios Vallejos Ramiro Cesar Director - Dr. Flores Álvaro Bautista Subdirector - Dr. Azcune Juan Subdirector - Dr. Bordagorry Valdemar Secretario.-

La Dra. Mongiardino, agradece a todos los Institutos, Comisiones y Observatorio por el gran trabajo realizado y resalta que todos los dictámenes siguen la misma línea respecto de la

inconstitucionalidad del proyecto, sobre todo porque se introduce sobre competencias que son reservadas a la provincia, es decir, que desconoce lo que es el sistema federal, la cual delegó la facultad del control de la matrícula y el control disciplinario, en los Colegios Profesionales.

Propone a los/as Sres./as. Consejeros/as, realizar, en base a todo el material y todas las opiniones recibidas, un comunicado con estas líneas. Entiende que el Colegio debería sumarse en ese pronunciamiento, en contra de este tipo de proyectos, como lo vienen haciendo otras instituciones. Y también, publicar los dictámenes completos en nuestra página web.

Toma la palabra la Dra. Cianflone, quien manifiesta que leyó los dictámenes presentados y resalta los matices de los mismos, como fue abordado por cada Instituto, Comisión y el Observatorio.

La Dra. Temporetti, destaca y agradece a las Comisiones, Institutos y Observatorio por la premura para dictaminar y considera que los mismos han sido elaborados con mucha calidad.

El Dr. Brook, propone crear un link de acceso a los dictámenes en nuestra página web.

El Dr. Nielsen, se suma a los agradecimientos realizados por las/os Consejeros/as realizados anteriormente y destaca el importantísimo trabajo realizado.

La Dra. Mongiardino, destaca la celeridad que han tenido en dictaminar, que lo han hecho con mucha responsabilidad y compromiso, poniendo todo su conocimiento y estudio especializado, ya que son la base técnica con la cual se cuenta para abordar estas cuestiones.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** I) Delegar en la Mesa Directiva la confección del comunicado en base a los dictámenes técnicos.- II) Publicar los dictámenes en nuestra página web Institucional. -

5.- **INFORME TESORERÍA. -**

a.- **SALDOS Y DISPONIBILIDADES:**

	Detalle	Vto	Inter	21/05/2025
EFFECTIVO EN CAJAS MERCADO PAGO BGBA 5646 BPBA 1338/9467 FCI BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA PZO FIJO BPBA FCI BGBA DISPONIBILIDAD FINAL	efectivo en cajas chicas y a depositar			2.490.200
	dinero disponible			421.488
	efectivo en cuenta galicia			199.964
	efectivo cuenta provincia			149.185
	fondo comun provincia			329.714.478
	plazo fijo banco provincia	13-jun	1.084.931	40.000.000
	plazo fijo banco provincia	29-may	2.235.616	80.000.000
	plazo fijo banco provincia	04-jun	3.932.876	145.000.000
	plazo fijo banco provincia	09-jun	2.102.054	75.000.000
	plazo fijo banco provincia	23-jun	4.025.548	137.000.000
	fondo comun galicia			72.557.874
				882.533.189
BPBA usd	subsidio colproba			47.841.000
FCI BGBA	Fondo Comun Dinero del Ministerio Casos CAJ			1.316.874
STOCK DE TOKENS	INICIAL			726
	entrega nuevos jurantes			-209
	renovacion oficiales			-3
	ventas			-339
	FINAL			175

Lo que se tiene presente.-

b.- Informe Tasa SUM. – Da cuenta la Dra. Peluso, de las gestiones realizadas conforme la delegación de facultades que le otorgó este Consejo, para recabar la información respecto de la deuda correspondiente a la Tasa de Servicios Municipales **relacionada a las partidas** inmobiliarias propias y comunes que tenemos con la Caja de Previsión Social a saber:

PARTIDA 055-289749 \$ 2.495.999,88 055-289750 \$ 183.025,66

055-289751 \$ 2.210.515,25

055-289754 \$ 199.815,33

055-289746 \$ 762.304,16

055-289752 \$ 169.622,95

055-289753 \$ 491.350,47

Monto total a abonar \$ 6.512.633,70 más gastos causídicos.

Conforme lo expuesto, la suma a abonar de contado por cada institución asciende a \$6.065.579,26 más gastos causídicos calculados sobre monto de contado por un monto de \$ 2.060.627,07, totalizando ambos la suma de \$ 8.126.206,33

Agrega la Dra. Peluso, que esta deuda se remonta al año 2021, oportunamente se solicitó una exención, la cual fue denegada quedando firme ya que no se apeló. La deuda generada, será saldada en esta gestión e incorporada en el presupuesto 2025.

Se acordó con la Caja realizar el pago al contado, ya que de ese modo se otorga una quita en el total de lo adeudado.

La Dra. Mongiardino, agradece especialmente a la Dra. Peluso por las gestiones realizadas y el esfuerzo y dedicación que pone cada día en su rol como tesorera.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: incorporar la deuda en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2025 y proceder con la cancelación de la misma al contado. -

c.- Casa de Campo:

I) Indumentaria reglamentaria y de seguridad. – La Dra. Peluso, pone en conocimiento los presupuestos para efectuar la compra de Indumentaria para el personal del predio, a saber:

Equipamiento completo para 12 empleados:

“Ventas Varela”: \$4.626.000.-

“Proteknica”: \$4.801.200.-

*Equipamiento prioritario Primera compra: 12 Pantalones. -12 Camisas-12 Botines de seguridad / Zapatilla Funcional Soul - 12 Elementos de protección auditiva. -12 Elementos de protección visual -12 Remeras TOTAL: \$ 3.043.200

Segunda Compra -12 Camperas -12 Remeras -12 Buzos -12 Fajas lumbares. -12 Elementos de protección visual TOTAL: \$ 1.582.800.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la compra de la indumentaria reglamentaria acorde lo presupuestado por Ventas Varela por la suma de pesos: \$ 3.043.200.-

II) Reposición de matafuegos. –La Dra. Peluso, pone en conocimiento el presupuesto para la reposición por vencimientos de cuatro matafuegos en la Casa de Campo a saber:

Empresa CAYBER Comercial:

CANT	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
4	Matafuego a base de Polvo ABC x 5 kg de capacidad, con soporte Con certificacion IRAM	\$107682,00	\$430728,00
4	Tarjeta de Habilitación de matafuego OPDS NO GRAVADA	\$318,00	\$1272,00
		TOTAL	\$432000,00

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la reposición de matafuegos acorde lo presupuestado por la empresa CAYBER.-

III) Reparación Tractor. – La Sra. Tesorera, pone en conocimiento el presupuesto para la adquisición de repuestos necesarios para refaccionar el Tractor del predio a saber:

Empresa: “Taller 2 Tiempos” (1 correa de corte y tres cuchillas trituradoras), \$220.000.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la compra de los repuestos acorde lo presupuestado por “Taller 2 Tiempos”.-

d.- Intendencia y Mantenimiento:

I) Obras Biblioteca. – La Dra. Peluso, pone en conocimiento la necesidad de efectuar reparaciones en la biblioteca para lo cual se requiere los siguientes materiales a saber:

1 BOLSA DE PEGAMENTO PARA CERÁMICO.-

1 PASTINA COLOR BEIGE.-

10 LIJAS DE 80 GR.-

7 KG MASILLA CIELORRASO.-

10 LTS DE PINTURA CIELORRASO.-

30 LUMINARIAS CIELORRASO FRIAS.-

6 LUCES LED REDONDAS 18 W EXTERIOR FRIAS.-

PROVEEDOR: Mercado Libre: **\$260.855,58**

***CERRADURA BAÑO DISCAPACITADOS** Planta Baja:

PROVEEDOR: Cerrajería “CJ”: **\$38.000.-**

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar los gastos presupuestados por un total de \$298.855,58.-

II) Reposición y recarga de matafuegos Sede Central.– La Dra. Peluso, pone en conocimiento el presupuesto para la reposición por vencimientos de matafuegos en nuestra Sede Central a saber:

21 Recargas de Matafuego a base de Polvo ABC x 5 kg de capacidad, con soporte.

3 Recargas de Matafuego a base de Polvo ABC 2,5 kg de capacidad, con soporte.

2 Recargas de Matafuego a base de CO2 x 2 Kg de capacidad.

1 Recarga de matafuego a base de Espuma AFFF x 10 lts de capacidad.

27 Tarjetas de Habilitación de matafuego OPDS.

Proveedor: CAYBER Comercial - MONTO: \$432.300.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la reposición de matafuegos acorde lo presupuestado por CAYBER Comercial.-

e.- Proyecto Presupuesto 2025.– La Sra. Tesorera pone a consideración el proyecto del presupuesto y balance, el cual será puesto a aprobación en la próxima Asamblea Ordinaria Anual la que se llevará a cabo el próximo viernes 30 de mayo del corriente, el cual se detalla a continuación:

GASTOS / INGRESOS		PRESUPUESTO 2025	
1	SUBSIDIOS ABOGADAS/OS		8.625.088
1	Ex Combatientes	845.088	
2	Asociaciones del Interior	7.000.000	
3	Nichos	780.000	
2	AREA ACADEMICA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL		599.420.589
1	Memoria e Impresos	17.157.157	
2	Actividades Académicas y Comunicación	59.067.644	
3	Traslados institucionales	2.688.452	
4	Software y Licencias	8.307.709	
5	Remuneraciones	323.442.466	
6	Cargas Sociales	188.757.161	
3	BIBLIOTECA		112.266.124
1	Libros y Revistas	11.985.767	
2	Servicios Web y Mantenimiento	1.275.310	
3	Remuneraciones	62.019.134	
4	Cargas Sociales	36.985.913	
4	AREA DE MATRICULA Y SERVICIO AL MATRICULADO		376.728.608
1	Impresos y escaneo legajos	9.542.983	
2	Correspondencia	1.500.000	
3	Viatcos y movil. Del personal	72.800	
4	Juras y beneficios	39.731.500	
5	Servicios al profesional	66.500.000	
6	Remuneraciones	163.318.773	
7	Cargas Sociales	96.062.552	
5	SERVICIOS E IMPUESTOS		161.459.821
1	Luz, Gas, Tel, Cable, Wifi, Agua	95.030.264	
2	Impuestos Municipales deuda tasa SUM	15.000.000	
3	Area Protegida	1.007.993	
4	Ley 25413, sellados y tasas	50.421.564	
6	AREA DE TESORERIA CONTABILIDAD Y FINANZAS		746.548.256
1	Comis Operat Bco y Tarj. Cred/Deb 1a6/24	360.990.774	
1	Comis Operat Bco y Tarj. Cred/Deb 7a12/24		
2	Correspondencia timbrados Of servicios	7.707.525	
3	Remuneraciones	237.631.087	
4	Cargas Sociales	140.218.870	
7	AREA DE ADMINISTRACION GENERAL		293.364.080
1	Actividades Colegiales	99.898.900	
2	Consumibles	11.864.476	
3	Fotocopiadoras	1.510.263	
4	Librería	6.640.330	
5	Muebles y Utiles	3.018.024	
6	Traslados institucionales/Comisiones Asesoras	7.340.668	
7	Remuneraciones	103.023.373	
8	Cargas Sociales	60.068.046	

8	MANTENIM.EDIFICIO		326.590.433
1	Consortios	22.358.890	
2	Repuestos y Reparaciones	26.452.870	
3	Art. de limpieza	8.296.558	
4	Obras Edilicias y amortiz	10.780.683	
5	Remuneraciones	162.052.320	
6	Cargas Sociales	96.649.112	
9	COLPROBA FACA CIUSO		181.382.801
1	Cuotas FACA	31.191.160	
2	Cuotas COLPROBA (5% y 1% FRI)	150.191.641	
3	Cuota UIA	0	
	CIUSO		101.997.720
4	Aporte 3% 2025	75.095.820	
5	Deuda 2023/2024- cuotas 12/24	26.901.900	
10	CASA DE CAMPO		502.375.674
1	Art. Limpieza	3.670.242	
2	Combustibles	4.631.350	
3	Luz, gas y teléfono	21.148.490	
4	Seguros	1.407.348	
5	Consumibles y ropa de trabajo	12.530.000	
6	Emergencia y Servicios Médicos	35.557.667	
7	Repuestos y Reparaciones Eléctricas y Maquinas	6.028.994	
8	Pileta Natación	4.061.739	
9	Pintura y Accesorios	3.847.706	
10	Pesticidas	1.635.136	
11	Materiales de construcción	1.923.502	
12	Obras y reparaciones Edilicias	12.969.805	
13	Herramientas	500.000	
14	Actividades	27.020.000	
15	Remuneraciones	200.598.181	
16	Remuneraciones Temporarias	31.103.684	
17	Cargas Sociales	119.602.178	
18	Cargas Sociales Temporarias	14.139.652	
	DEPORTES		15.203.490
19	Actividades, indumentaria, equipos, pelotas, redi	15.203.490	
11	SERVICIOS ESPECIALES		37.126.802
1	Abonos	26.114.431	
2	Serv. Médico	1.710.000	
3	Seguros	6.322.371	
4	Uniformes	2.980.000	
12	INFORMATICA		262.435.172
1	Mantenimiento, Licencias y Software	35.871.910	
2	Nuevo software de matricula/tesoreria/bibliot	62.025.830	
3	Muebles y Utiles	17.400.953	
4	Remuneraciones	96.411.586	
5	Cargas Sociales	50.724.893	
13	SEDE CABA		63.249.321
1	Mantenimiento	1.537.095	
2	Luz, Gas, Tel, Cable, Wifi, Agua	13.487.586	
3	Expensas	10.155.986	
4	Consumibles y Limpieza	802.425	
5	Librería y Muebles y Utiles	50.000	
6	Remuneraciones	23.313.595	
7	Cargas Sociales	13.902.634	
14	TRIBUNAL DE DISCIPLINA		132.613.105
1	Actividades e Insumos	1.904.106	
2	Contratos	4.880.170	
3	Remuneraciones	79.643.662	
4	Cargas Sociales	46.185.167	
15	AREA ACCESO A LA JUSTICIA		170.544.408
1	Mediación	9.264.193	
2	Consultorio Jurídico	590.207	
3	Registro de NNYA y Trib. arbitral	169.080	
4	Remuneraciones	103.509.836	
5	Cargas Sociales	57.011.092	
			406.899.395
16	RESERVA	406.899.395	
	TOTAL GASTOS		4.498.830.887
	INGRESOS		
17	Matrícula Año Corriente	2.383.635.050	
17	Matrícula Año no Corriente	993.809.953	
18	Ley 8480	696.199.475	
19	Varios	425.186.409	
	TOTAL INGRESOS		4.498.830.887
			0

COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA				
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL				
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
Cifras expresadas en pesos				
				Ejercicio finalizado el 31/12/2024
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Disponibilidades (Nota B1)			91.319.062	
Inversiones (Nota B2)			143.806.787	
Créditos (Nota B3)			596.024.530	
Bienes de cambio (Nota B4)			8.434.002	
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			839.584.381	
ACTIVO NO CORRIENTE				
Bienes de Uso (Nota B5) (Anexo I)			56.274.584	
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE			56.274.584	
TOTAL DEL ACTIVO			895.858.965	
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Deudas (Nota B6)			163.983.390	
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE			163.983.390	
PASIVO NO CORRIENTE				
Caja de Abogados- Edificio (Nota B6)			660.000	
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE			660.000	
TOTAL DEL PASIVO			164.643.390	
PATRIMONIO NETO				
(Según estado respectivo)			731.215.575	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO			895.858.965	
COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA				
ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS				
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
Cifras expresadas en pesos				
				Ejercicio finalizado el 31/12/2024
RECURSOS				
Matriculas			2.223.611.056	
Participación Ley 8480			515.703.315	
Ingresos Varios			340.149.127	
TOTAL RECURSOS			3.079.463.498	
GASTOS				
Los gastos de las distintas áreas se muestran netos de Sueldos y cargas sociales. Ver aclaración Nota C1				
Subsidios abogadas/os			922.572	
Actividades académicas, colegiales y publicaciones			140.841.888	
Biblioteca			6.091.963	
Gastos de administración general			26.304.638	
Luz, Gas y Teléfono			56.268.915	
Gastos Bancarios y Financieros			263.050.241	
Correspondencia			9.442.557	
Mantenimiento Edificio			39.251.181	
Cuotas Anuales Colproba, FACA, UNA, UIBA, CIAR			104.680.707	
Abogacia joven y novel			38.015.072	
Deportes			14.481.396	
Casa de Campo			84.168.138	
Sueldos y Cargas Sociales (en 2024 incluye los haberes de todos los empleados del Colegio)			1.878.559.541	
Informática			91.900.568	
Sede CABA			14.285.576	
Seguros, Servicios y Área Protegida			31.753.113	
Tribunal Disciplina			4.403.275	
Acceso a la Justicia			7.655.975	
Cijuso			0	
Depreciaciones (Anexo I)			5.215.910	
TOTAL GASTOS			2.817.293.226	
SUPERAVIT DEL EJERCICIO			262.170.272	

COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA					
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO					
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024					
Cifras expresadas en pesos					
RUBROS	CAPITAL SOCIAL			RESULTADOS	TOTALES
	Capital	Ajuste de	TOTAL	NO	Al:
	Suscripto	Capital		ASIGNADOS	31/12/2024
Saldos al inicio del ejercicio	8.798.171	0	8.798.171	460.247.132	469.045.303
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	8.798.171	0	8.798.171	460.247.132	469.045.303
Superávit del ejercicio				262.170.272	262.170.272
Saldos al Cierre del Ejercicio	8.798.171	0	8.798.171	722.417.404	731.215.575
COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA					
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES					
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024					
Cifras expresadas en pesos					
A) BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES					
Los Estados Contables han sido preparados en base a costos históricos y por lo tanto deben ser analizados teniendo en cuenta dicha restricción.					
B) COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO					
				Ejercicio finalizado el	
				31/12/2024	
B1)	Disponibilidades				
	Caja			8.051.644	
	Banco Galicia cuenta corriente			2.102.833	
	Banco Provincia cuenta corriente			32.721.452	
	Banco HSBC cuenta corriente			0	
	Banco Provincia caja de ahorro USD			48.443.133	
				91.319.062	
B2)	Inversiones				
	Banco Provincia Plazo Fijo			0	
	Banco Galicia Plazo Fijo			0	
	Banco Provincia FCI			0	
	Banco HSBC FCI			0	
	Banco Galicia FCI			143.806.787	
				143.806.787	
B3)	Créditos				
	Cuotas de Planes de Pago			3.581.582	
	Tarjetas de Crédito			544.665.796	
	Créditos Varios			47.777.152	
				596.024.530	
B4)	Bienes de Cambio				
	Insumos credenciales			1.683.000	
	Token			6.751.000	
	Nichos en el Panteón San José por su valor de costo			2	
				8.434.002	
B5)	Bienes de Uso				
	Los bienes de Uso han sido valuados a su costo original.				
B6)	Deudas				
	Caja de Abogados Edificio			5.221.353	
	Acreedores Varios - Cuotas adelantadas			0	
	Col. Pcia			37.982.937	
	Rem y Cargas Sociales a pagar			99.814.885	
	Deudas Fiscales - Ret Sicore			6.056.922	
	Convenio Casos C.A.J.			1.316.874	
				164.643.390	
C1)	Sueldos y Cargas Sociales por Área				
	Los importes detallados a continuación hasta el año 2023 se incorporaban en las áreas mencionadas. Los mismos se segregarán a efectos de mostrar las erogaciones netas de sueldos y cargas sociales:				
	Publicaciones y Actividades académicas			330.677.783	
	Biblioteca			98.011.440	
	Matriculas			224.402.975	
	Tesorería Contabilidad y Finanzas			324.696.299	
	Administración General			123.245.516	
	Mantenimiento Edificio			173.203.785	
	Casa de Campo y Deportes			281.670.919	
	Informática			101.576.181	
	Delegación Capital Federal			23.705.780	
	Tribunal Disciplina			75.748.632	
	Acceso a la Justicia			121.620.231	
				1.878.559.541	

COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA							
BIENES DE USO		Anexo I					Anexo I
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024							
Cifras expresadas en pesos							
Concepto	2024						
	Saldo al inicio del ejercicio	Aumentos	Saldos al cierre del ejercicio	Depreciaciones			Neto resultante
				Acumulada al inicio	Del ejercicio	Acumulada al cierre	
Inmueble Sede	3.910.766	0	3.910.766	1.167.049	78.215	1.245.264	2.665.502
Construcc. Casa de Campo	221.052	0	221.052	108.722	4.421	113.143	107.909
Muebles y Utiles	32.957.295	14.989.475	47.946.770	5.752.171	3.432.451	9.184.622	38.762.148
Inmueble Sede Caba	353.968	0	353.968	131.157	7.079	138.236	215.732
Biblioteca	12.441.905	7.987.499	20.429.404	4.978.455	1.688.194	6.666.649	13.762.755
Instalaciones	55.500	738.338	793.838	27.750	5.550	33.300	760.538
TOTALES	49.940.486	23.715.312	73.655.798	12.165.304	5.215.910	17.381.214	56.274.584

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA			
APLICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2024			
RUBROS	31/12/2024	31/12/2023	VARIACION
ACTIVO			
Disponibilidades	91.319.062	96.891.086	-5.572.024
Inversiones	143.806.787	471.582.188	-327.775.401
Créditos	596.024.530	150.965.398	445.059.132
Bienes de Cambio	8.434.002	947.379	7.486.623
Bienes de Uso	56.274.584	37.775.182	18.499.402
VARIACION DEL ACTIVO			137.697.732
PASIVO			
Deudas	164.643.390	289.115.930	124.472.540
VARIACION DEL PASIVO			124.472.540
RESUMEN			
Variación del Activo	137.697.732		
Variación del Pasivo	124.472.540		
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	262.170.272		

La Dra. Peluso, destaca que se trabajó con mucho criterio, teniendo en cuenta los costos altos que conlleva mantener la estructura del colegio y en ese sentido este presupuesto está pensado para la gestión que se quiere llevar a cabo desde el colegio, teniendo en cuenta los ingresos y egresos.

Se proyectó un recupero de deuda de la matrícula y se contempló como ingreso del presupuesto.

Por otro lado, se tuvo que considerar la proporcionalidad en el pago de matrícula, la compra de los dispositivos token para ser entregados de manera gratuita a los jurantes y el stock para la venta al costo, a todos/as los/as abogados y abogadas, como se advierte, la visión, siempre centrada en los servicios al profesional.

También se consideró una partida presupuestaria a las asociaciones del interior, lo relacionado al área académica, al área de comunicación institucional, que es muy importante para esta gestión.

La Dra. Mongiardino, agrega que la mirada del presupuesto esta puesta en las todas las actividades colegiales, en el acompañamiento de los espacios de formación y capacitación, en los servicios y beneficios al profesional y nuestros jóvenes y noveles colegas. Todo esto conlleva una gran oferta de actividades que requiere que la gestión acompañe, los cual seon objetivos transversales y estructurales de esta gestión. En tal sentido, felicita una vez a la Dra. Peluso por su trabajo y dedicación.

La Dra. Peluso, agradece a la Sra. Presidenta por sus palabras y remarca que fue un trabajo en conjunto, en el cual se analizó todo lo ejecutado en el año 2024, los estados contables detalladamente y agrega que en este presupuesto no se utilizó una fórmula genérica de actualización, sino que se trabajó cada área e ítem en particular

La Dra. Vazquez, se suma a las palabras de agradecimiento de la Dra. Mongiardino y destaca la responsabilidad con la que ha trabajado y el resultado de un proyecto de presupuesto, de fácil lectura el cual, se entiende perfectamente. Resalta la importancia de la claridad, tanto del estado contable, como del presupuesto, ya que son los/as matriculados/as quienes aprueban en definitiva, este presupuesto en la próxima Asamblea.

La Dra. Mongiardino, agrega la que como destaca la Dra. Vazquez, se cambiaron todos los formatos técnicos para que sea un estado contable de fácil lectura. Aprovecha la oportunidad para recordar que el próximo viernes 30 se hará el primer llamado a la Asamblea a las ocho

de la mañana y el segundo a las nueve y, que, además, se hará la transmisión en vivo. La misma, se llevará a cabo en el salón de actos, a fin de que todos/as los/as abogados y abogadas puedan participar.

La Dra. Sannen Mazzucco, se suma a las palabras de agradecimiento y felicita a la Dra. Peluso por el gran trabajo que hace diariamente. Por otra parte, entiende que los/as matriculados/as tienen que saber en qué se destinan y que se invierte.

El Dr. Villena Valenti, como colega del interior, quiere agradecer y valorar que el presupuesto contemple una partida para las asociaciones del interior, ya que resulta difícil ejercer la profesión desde lejos y con este tipo de políticas se acerca cada vez más al matriculado, al colegio.

La Dra. Peluso, menciona que se ha creado una casilla de correo electrónico transparenciayparticipacion@calp.org.ar, para que puedan consultar ante cualquier duda respecto al presupuesto y los estados contables.

Agrega la Dra. Mongiardino que se remitirá la memoria el presupuesto y balance por mail a toda la matrícula.

La Dra. Peluso, hace mención a las gestiones realizadas por la Dra. Mongiardino respecto de la deuda contraída con la Fundación CIJUSO, respecto de la cual logró acordar financiar la misma en 22 cuotas, lo que resulta un muy importante acuerdo ya que era mucha la deuda.

El Dr. Brook, agradece la labor desarrollada y destaca la muy buena relación con la Tesorera y con la Presidenta y con el resto del Concejo, independientemente de que sean oposición y minoría, entiende que se ha trabajado mucho, y que el presupuesto fue bien hecho, sin discusiones como ha habido acaloradas en otro momento. Quiere destacar eso y que como esta vez aplauden y en algún otro momento tendrán que marcar alguna diferencia, lo van a hacer desde el diálogo, que es lo que ayuda. Cree que hay que seguir construyendo puentes para que el colega se sienta más cerca al colegio. No ve en este momento que, con la crisis económica actual, sea un presupuesto desacertado. Es más, destaca que se han bajado mucho los gastos innecesarios y como gestión anterior marcar para colaborar y mejorar.

Finalmente, la Dra. Mongiardino menciona que la Asamblea, por primera vez, va a ser transmitida en vivo por nuestro canal de YouTube, medida acorde con la política que están llevando adelante desde el inicio de la gestión siempre con el de transparentar, compartir y estar a disposición de quienes son realmente los dueños de este colegio que son los/as matriculados/as.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el proyecto de presupuesto 2025 y balance 2024 para ser tratado en la Asamblea Anual Ordinaria del día 30 de mayo del corriente año.-

6.- ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA. –

a.- Informe Defensores/as y Asesores/as Ad Hoc.- La Dra. Sannen Mazzucco, comenta respecto del trabajo que desde el Área de Acceso a la Justicia están llevando junto al Consejero Dr. Germán Gerez en el acompañamiento con respecto a los defensores/as y asesores/as ad hoc, en el tema de los honorarios. En tal sentido, informa que mantuvieron una reunión el pasado viernes 9 de mayo, en la cual participaron el Dr. Mateo Laborde en su carácter de representante del Departamento de Liquidaciones de la Procuración General de la SCBA y un representante de cada uno de los colegios departamentales, en la cual se trató la demora en el pago de los honorarios de los asesores y defensores ad hoc; También se plantearon los inconvenientes con el sistema DEAS y la necesidad de agilizar el pago y la creación de una casilla de correo electrónico por parte de la Procuración para remitir los reclamos y/o consultas, la cuales son recepcionadas desde el Calp por la Sra. Gerenta General de Administración Interna Dra. María Victoria Argañaraz.

Continúa la Dra. Sannen Mazzucco, quien agrega que, con todo esto, se ha avanzado un paso más en lo que tiene que ver con el retraso en los pagos de los honorarios de los defensores/as y asesores/as ad hoc y el mejoramiento del sistema DEAS. En ese sentido, desde los colegios de la abogacía, están solicitando, junto al COLPROBA, a la Procuración continuar trabajando sobre el sistema, para agilizar y que los pagos salgan de forma más rápida.

Por otra parte, recuerda que el próximo viernes continuará la capacitación de defensores y asesores ad hoc; cuya temática será el abordaje de la figura del/a abogado /a del Niño Niña y Adolescente, y la escucha activa del NNYA a cargo de la Presidenta de la Comisión del Registro de Abogado/a del NNYA Dra. María Donato y de la Lic. en psicología Valeria Hidalgo, asesora en todas las temáticas relacionadas a violencia de género y violencia en la niñez. La presente capacitación tendrá un formato bimodal para aquellos/as que se encuentran cerca de La Plata, pero también virtual, para que puedan acceder desde todas las localidades que componen el Departamento Judicial de La Plata.

Aprovecha la oportunidad, para agradecer una vez más, a todos/as los que participan y a la Comisión del Interior por el trabajo conjunto y reafirma su compromiso con el trabajo para que todos/as los/as defensores/as y asesores/as ad hoc puedan cobrar y agilizar sus pagos.

La Dra. Mongiardino, agradece a la Dra. Sannen Mazzucco y a todos/as los integrantes del

Área, por el gran trabajo que se está realizando desde el Área de Acceso a la Justicia en general y, en especial de como se están ocupando de los/as defensores/as y asesores/as ad hoc tanto en lo que refiere al Sistema DEAS, como a las capacitaciones las cuales resultan tan importantes para que, cada vez, se tengan más y mejores abogados/as defendiendo a la ciudadanía.

Lo que se tiene presente. -

b.- Comisión Registro de Abogados del NNYA s/ Proyecto modificaciones e incorporaciones tanto al Acta de Notificación como al Acta de Aceptación de cargo de Abogada/o de NNYA. La Dra. Sannen Mazzucco pone en conocimiento respecto a la propuesta remitida por la referida Comisión, de reformar el reglamento del abogado y abogada del niño, niña y adolescente, incorporando la perspectiva de niñez y de género y también, respecto del plazo para responder ante la notificación de designación como abogado/a del NNYA. A continuación, se pone a consideración la presentación efectuada por la Comisión de Registro de abogados/as del NNYA a saber:

“Área de Acceso a la Justicia del Colegio de la Abogacía de la Plata

Dra. Josefina Sannen Mazzucco

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con motivo de sugerir las siguientes modificaciones e incorporaciones tanto al Acta de Notificación como al Acta de Aceptación de cargo de Abogada/o de NNYA.

A tales efectos se proponen los siguientes cambios:

1.- Notificación de designación de abogado del niño.

Texto: *el sorteo de un abogado del niño de la lista que integra el Registro de Abogados del Niño por una/un abogada/o de la lista que integra el Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes de este Colegio.*

- *ha sido desinsaculado por desinsaculada/o*
- *en el Registro de Abogados del Niño por el Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes*
- *Se sugiere agregar el siguiente párrafo: ... del acta correspondiente de manera digital. La falta de respuesta dentro de las 72 hs. implicará la no aceptación por lo que se procederá a realizar un nuevo sorteo. Asimismo no será sorteada/o hasta completar todo el listado.*

2.- Acta de aceptación del cargo de abogado del niño.

Cambios:

Título: *Registro del Abogado del niño por Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Texto:

- *involucrado el niño por involucrada/o la niña, niño o adolescente.*
- *designación de abogado de niña/o y adolescente por designación de abogada/o de niñas, niños y/o adolescentes.*
- *Se propone **agregar** los siguientes párrafos:*

Asimismo se le hace saber una vez aceptado el cargo UD. se constituye en abogada u abogado de niñas, niños y/o adolescentes con facultades de representación de conformidad al art. 1 de la Ley 14568.

Se adjunta a la presente link del Reglamento Único de Funcionamiento del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Acompañamos ambos textos modificados:

NOTIFICACIÓN

Señora/r Doctora/r
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de notificarle que a solicitud del Juzgado de N° Departamental, a cargo de quien eleva un oficio peticionando el sorteo de una/un abogada/o de niñas, niños y/o adolescentes, para que intervenga en los autos en trámite ante el juzgado mencionado. Se aprueba la misma y se ha procedido al sorteo de una/un abogada/o de la lista que integra el Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes de este Colegio. Le comunico que realizado el mismo, ha sido desinsaculada/o para patrocinar a en los autos mencionados, debiendo dentro de las 72 horas de recibida la presente, aceptar el cargo mediante la firma del acta correspondiente de manera digital. La falta de respuesta implicará la no aceptación por lo que se procederá a realizar un nuevo sorteo. Asimismo no será sorteada/o hasta completar todo el listado. Queda Ud., debidamente notificada/o.

ACTA DE ACEPTACION DEL CARGO

En la ciudad de la Plata, a los días del mes de de dos mil , se presenta la/el T° F° , en virtud de la notificación enviada por correo electrónico con fecha del corriente, a efectos de que acepte el cargo de patrocinar en carácter de abogada/o del niño, a

en autos caratulados en trámite ante el Juzgado de N° Departamental, a cargo de se notifica que la aceptación implica que el patrocinio debe ejercerlo en todas y cada una de las causas e instancias del proceso, en el que se encuentra involucrada/o la niña, niño o adolescente, con excepción de que la /el profesional designada/o no tenga ejercicio en el fuero respectivo, caso en el que se procederá a un nuevo sorteo entre quienes posean conocimiento en la materia respectiva. El Colegio, a través del área correspondiente, se reserva el derecho de pedir informe del estado de la causa, en cualquier momento e instancia de la misma. Asimismo se le hace saber que, una vez aceptado el cargo, Usted se constituye en abogada u abogado de niñas, niños y/o adolescentes con facultades de representación de conformidad al art. 1 de la Ley 14568.

En este acto, se notifica y acepta la designación de la abogada/o de niñas, niños y/o adolescentes, con su firma y sello.

Se adjunta a la presente link del Reglamento Único de Funcionamiento del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

<https://drive.google.com/file/d/1TEKoOzV6LY665bRKybXOJsw0NG8FFuLK/view?usp=sharing>

Aclaración: para el caso que sea designada un/a profesional no binario/a proponemos que el Acta sea inclusiva en cuanto a la denominación de la misma.

Saludos afectuosos. Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes Colegio de la Abogacía de La Plata”.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar las modificaciones e incorporaciones al Acta de Notificación y al Acta de Aceptación de cargo de Abogada/o de NNYA-.

7.- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. -

a.- Presentación del Director del Área s/ Próximas actividades. – El Dr. Nielsen en su carácter de Director del Área de Administración de Justicia, realiza la siguiente presentación la cual se pone a consideración:

“A la Sra. PRESIDENTA del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO de la ABOGACIA de LA PLATA Dra. MARINA MONGIARDINO

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, en mi carácter de DIRECTOR del ÁREA de ADMINISTRACION de JUSTICIA del COLEGIO de la ABOGACIA, me dirijo ante la Presidenta del Consejo como asimismo ante todos sus miembros, a los fines de poner en su conocimiento el trabajo que se realiza desde el AREA, y la necesidad de que concurren a la sede de nuestro Colegio los jueces, invitados por materias y por instancias, para el intercambio de ideas, proyectos, opiniones,

todas relacionadas con la mejor y más efectiva Administración de Justicia, descontando que el trato será absolutamente respetuoso y con el único objetivo de contribuir a un mejor servicio hacia todos los matriculados, ponderando que la relación con los magistrados y su predisposición al diálogo ha sido siempre altamente satisfactoria.

En lo específico del Área de Administración de Justicia, desde que asumimos en nuestros cargos, todos los integrantes nos organizamos a través de guardias diarias para la atención a los matriculados quienes se acercan para plantear cuestiones referentes a tardanzas en dictado de resoluciones judiciales, reclamos sobre imposibilidad de atención a los profesionales por parte de jueces y/o secretarios, malos tratos de diferentes funcionarios, problemáticas varias en cuestiones procedimentales y retardo en la solución de trámites relativamente sencillos de los organismos judiciales.

Los Subdirectores, han atendido consultas y/o reclamos que los han llevado a visitar y plantear las situaciones ante los Jueces a cargo de los organismos acerca de quienes se recepcionó la queja o reclamo. La recepción y resolución de los planteos ha resultado favorable en la mayoría de los casos.

En virtud de ello siendo menester una intervención institucional por parte del Área es que se solicita la convocatoria de jueces de diferentes áreas y materias al Colegio de La Abogacía, a los fines de poder colaborar y trabajar conjuntamente en nuestro rol de intermediarios y garante del abogar de cada matriculado y matriculada del departamento judicial al que representamos. Por ello es que planteamos y solicitamos ante el Honorable Consejo Directivo la necesidad de la convocatoria a los jueces, y agregamos que con la debida antelación se pondrá a disposición días y horarios de la agenda para la convocatoria solicitada.-

Por supuesto que el día de la convocatoria los magistrados serán recibidos por la Presidenta del Colegio de la Abogacía y están todos los consejeros invitados, y serán convocadas las demás AREAS con vinculación directa en la materia que tratamos.

Comenzaremos ésta convocatoria con la Invitación a los JUECES de FAMILIA, habiéndose fijado la fecha para el día 12 de Junio del 2025, a las 15 hs.

Con posterioridad, serán invitados en diferentes tandas, los jueces en lo civil y comercial.-

La convocatoria tiene como máxima pretensión en facilitar el desarrollo de las labores profesionales de los matriculados y las matriculadas del Colegio de la Abogacía de La Plata.

Dr. Fabio A. Nielsen Director Área de Administración de Justicia – CALP”

El Sr. Secretario, informa que es una presentación con el objeto de tener cada vez mayor conocimiento de los problemas que afectan a los/as colegas que nos vienen a consultar diariamente en las guardias tanto activas y pasivas del Área. En tal sentido, entiende que la convocatoria, será de mucha utilidad. Señala además que, cada vez que se han juntado para resolver un problema se ha dado en un clima por demás agradable.

Lo que se tiene presente.-

8.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:

a.- Dictamen vista juzgado 1era instancia civil y comercial nro. 22 la plata.

Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino. S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a Usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento lo dictaminado por esta Comisión, atento vista conferida por el Juzgado Civil y Comercial n° 22 del Departamento Judicial de La Plata, a este Colegio, en autos “xxx”

I. ANTECEDENTES:

1.) El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 22 de La Plata ha resuelto conferir traslado a esta Comisión del pacto de cuota litis presentado por el Dr. JPD.

2.) Por el pacto de cuota litis suscripto en lo esencial “... LOS CLIENTES han encomendado los trabajos de asesoramiento, inicio, prosecución y patrocinio letrado del expediente judicial “xxx” (cláusula primera)

Y que “...Por lo trabajos encomendados, el ESTUDIO cobrará un veinte por ciento (20%) del monto que se acuerde como indemnización total por el juicio de referencia, incluyendo todos los rubros que les correspondan cobrar a los clientes, sea por capital, intereses y cualquier otro al que hubiera lugar, asumiendo en este acto los Sres. C y S la responsabilidad por su pago de forma solidaria.....” (Cláusula segunda).

II. DICTAMEN:

Estudiado por la Comisión a mi cargo el Convenio de Honorarios puesto a su conocimiento se informa que:

1.) Se trata de un convenio de honorarios celebrados bajo la modalidad de pacto de cuota

litis por el que se reconoce al letrado el 20% de la indemnización que se perciba por cada uno de los actores.

2.) El art. 4 de la ley 14967 regula los pactos de cuota litis, advirtiéndose que respecto al porcentaje estipulado por la acción de daños y perjuicios (20%) el mismo resultaría acorde a la norma citada ya que no excede su tope de 1/3 parte del resultado del juicio.

3.) Finalmente se deja constancia que la solidaridad pactada entre los clientes respecto a los honorarios objeto de cuota litis, podría hacer superar el límite referido.

Se deja constancia que el presente dictamen no implica juzgamiento sobre la validez o no del pacto de honorarios efectuado, cuya merituación corresponde a S.S.

Considerando cumplido el estudio del presente caso, la saludo muy atentamente. Dr. Carlos Fernando Valdez - Presidente Comisión Honorarios Profesionales."

*Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar.-*

TEMAS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL:

(...)

A continuación, se indica Link de acceso a la grabación de la presente sesión por nuestro canal de YouTube:

<http://www.youtube.com/watch?v=rKy1EBODWa4>

9.- PROXIMA SESIÓN. - Se **RESUELVE** convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el día 4 de junio del corriente a las 18:00Hs.-

Marina Mongiardino
Presidenta

Fabio Nielsen
Secretario General